

## PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 272 DE 2022

*"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 1 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto prohibir la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género (Ecosieg) que atenten contra la dignidad humana, ~~en todo el territorio nacional~~ como una medida tendiente a la protección de la diversidad sexual y de género; también incorpora ~~en la legislación penal colombiana~~ medidas que permitan sancionar sanciones a conductas dirigidas a **corregir, revertir, reprimir o modificar,** ~~negar~~ o restringir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género autopercebidas.



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





Alejandro García Ríos  
ALEJANDRO GARCIA  
19 MAR 2024  
4:04

Bogotá D.C, marzo de 2024.

Señor:  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente De la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 2 del proyecto de ley 272 "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual, quedaría de la siguiente manera:

<p><b>Artículo 2. Principios.</b> La presente Ley se rige por los siguientes principios orientadores:</p> <p>(...)</p> <p><b>Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:</b> <del>Los derechos de los menores de edad a gozar de un ambiente sano, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser discriminados, a tener libertad de expresión y al libre desarrollo de su personalidad priman y deben ser reconocidos como tal por padres o tutores.</del></p>	<p><b>Artículo 2. Principios.</b> La presente Ley se rige por los siguientes principios orientadores:</p> <p>(...)</p> <p><b>Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:</b> El principio de interés superior de los derechos de los NNA consagrado en el artículo 44 de la CP implica reconocer a su favor un trato preferente y obliga a la familia, la sociedad y el Estado a respetar y garantizar el desarrollo armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos sobre los derechos de los demás.</p>
--	--

  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
20  
**APROBADO**

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B  
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co  
Bogotá, D.C.





Bogotá D.C. Marzo 19 de 2024

Honorable Representante  
**Andrés Calle**  
Presidente

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Al texto para primer debate del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 - 2022 CÁMARA**

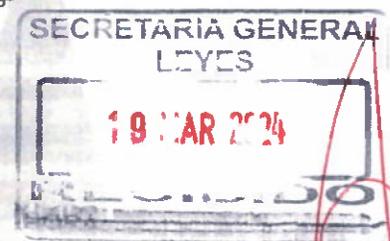
"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3, el cual quedara así:

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- Sexo: Características anatómicas y biológicas que definen y diferencian a los seres humanos de acuerdo a sus órganos reproductores.**
- Orientación sexual: Cualquier deseo o atracción romántica, emocional, afectiva o sexual de una persona a otra.**

Orden  
Concepto



Handwritten notes in red ink: "1 para TSL" and "A:33"



**Género: Construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de la identidad y los comportamientos.**

**Identidad de género: autopercepción y manifestación personal del propio género. Es la identificación y el reconocimiento propio independientemente del sexo que represente el aparato sexual reproductor asignado o el género asignado al nacer.**

**Expresión de género: Manifestación externa de las características de identidad de género asumidas.**

**Patologización: Proceso social y científico que define como enfermedad la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona.**

**Despatologización:** Proceso social por el cual se recopilan esfuerzos y estrategias para desconceptualizar como enfermedad la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona.

**Violencia basada en orientación sexual, identidad de género o expresión de género:** Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado a una persona o grupo de personas basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

**ECOSIEG:** Esfuerzos de corrección o represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, en adelante ECOSIEG, es el término adecuado para referirse a las mal llamadas terapias de conversión ya que son todos los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, religiosas y espirituales que atenten contra la dignidad humana y tienen como finalidad corregir, revertir, impedir o reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales



Verde



como:

- a. Corregir una orientación sexual
- b. Corregir una identidad o expresión de género
- c. Corregir una expresión de género
- d. Reprimir, reducir o impedir una orientación sexual
- e. Reprimir, reducir o impedir la identidad de género
- f. Reprimir, reducir o impedir expresiones de género.

No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a ~~cambiar~~ o reafirmar la identidad de género auto percibida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.

**Expresión de género:** ~~Manifestación externa de las características de identidad de género asumidas.~~

**Género:** ~~Construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de la identidad y los comportamientos.~~

**Identidad de género:** ~~autopercepción y manifestación personal del propio género. Es la identificación y el reconocimiento propio independientemente del sexo que represente el aparato sexual reproductor asignado o el género asignado al nacer.~~

**Orientación sexual:** ~~Cualquier deseo o atracción romántica, emocional, afectiva o sexual de una persona a otra.~~

**Patologización:** ~~Proceso social y científico que define como enfermedad la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona.~~

**Sexo:** ~~Características anatómicas y biológicas que definen y diferencian a los seres humanos de acuerdo a sus órganos reproductores.~~

**Justificación:** Se hace un ajuste en el orden de las definiciones para traer coherencia. Se elimina la palabra cambiar para crear coherencia con el resto de los párrafos sobre este tema.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde





### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 272 DE 2022

*"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 3 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

**Sexo:** características anatómicas y biológicas que definen y diferencian a los seres humanos de acuerdo a sus órganos reproductores.

**Orientación sexual:** cualquier deseo o atracción romántica, emocional, afectiva o sexual de una persona a otra.

**Género:** construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de la identidad y los comportamientos.

**Identidad de género:** autopercepción y manifestación personal del propio género. Es la identificación y el reconocimiento propio independientemente del sexo que represente el aparato sexual reproductor asignado o el género asignado al nacer.

**Expresión de género:** manifestación externa de las características de identidad de género asumidas.

**Patologización:** proceso social y científico que define como enfermedad la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona.

**Despatologización:** proceso social por el cual se recopilan esfuerzos y estrategias para desconceptualizar como enfermedad la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona.

**Violencia basada en orientación sexual, identidad de género o expresión de género:** cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado a una persona o grupo de personas basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

**Ecosieg:** Son los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género, realizados mediante intervenciones médicas, quirúrgicas, tratamientos hormonales, atención psicológica, acompañamiento religioso o espiritual, que atenten contra la dignidad humana, a través de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y con violencia.



No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas, tratamientos hormonales, la atención psicológica, **acompañamiento religioso o espiritual** destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**

Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 272 DE 2022**

*"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones."*

Sustituyese el artículo 4 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 4°. Prohibición de ECOSIEG: Se prohíben los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género, realizados mediante intervenciones médicas, quirúrgicas, tratamientos hormonales, atención psicológica, acompañamiento religioso o espiritual, que atenten contra la dignidad humana, a través de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y con violencia.

No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas, tratamientos hormonales, la atención psicológica, acompañamiento religioso o espiritual destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercibida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado

*[Signature]*  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

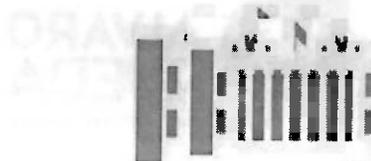
*[Signature]*  
#R Mary Anne A Pardo  
Cámara Santander Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
20  
APROBADO

Juan Pablo Salazar  
Citrep # 1

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
2022 274

12:54M



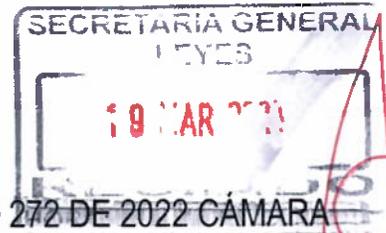
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA



**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 23 DE 2011

*[Faint handwritten text and a stamp are visible in the lower-left quadrant of the page. The stamp includes the number '50' and some illegible text.]*



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** el artículo 5 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones, el cuál quedaría así:

1.000

Artículo 5°. Prohibición de los Ecosieg. Queda prohibida en todo el territorio nacional la práctica de esfuerzos de corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género promovida por personas naturales o jurídicas, así como profesionales y no profesionales del sector salud, ~~en menores de edad y mayores de edad.~~

La práctica y el fomento de los Ecosieg constituye una forma de discriminación ~~contra la población LGBTQ+~~ en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género.

No existe Ecosieg en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.



Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com



## PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 272 DE 2022

*"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones."*

Sustitúyase el artículo 5 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

### **Artículo 5. Prohibición de Diagnóstico Basado en Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género.**

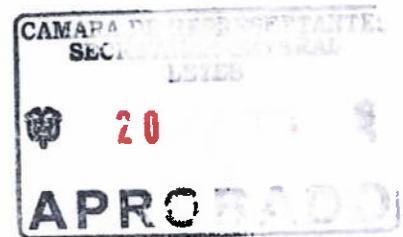
Las orientaciones sexuales, las identidades y expresiones de género no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental, problema psicosocial o enfermedad mental.

Se permite el acompañamiento médico, atención psicológica o acompañamiento religioso, destinados a reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona siempre y cuando no atente contra la dignidad humana de las personas y sea de manera voluntaria, y con consentimiento libre e informado.

Ningún miembro de la red integral de prestación de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoción, prevención, detección, diagnóstico, intervención, tratamiento, rehabilitación, aversión o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientación sexual o una identidad o expresión de género.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



12:32



*Beus* ART 6

OCTAVIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CÁMARA REPRESENTANTE LA CÁMARA

Bogotá D.C. 19 de marzo del 2024

CAMARA SEC. 20 APRO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley No. 272 del 2022 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LAS PERSONAS.</b> Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:</p> <p>(...)</p> <p>17. Derecho a no ser sujeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes que tengan como finalidad la alineación o corrección de su orientación sexual, identidad o expresión de género.</p> <p>18. Derecho a recibir información y acciones afirmativas relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género, que respeten la dignidad humana y no atenten contra sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>19. Derecho a no ser víctimas de ningún tipo de violencia como psicológica,</p>	<p><b>ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LAS PERSONAS.</b> Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:</p> <p>(...)</p> <p>17. Derecho a no ser sujeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes que tengan como finalidad la alineación o corrección de su orientación sexual, identidad o expresión de género.</p> <p>18. Derecho a recibir información y acciones afirmativas relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género, que respeten la dignidad humana y no atenten contra sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>19. Derecho a no ser víctimas de ningún tipo de violencia como psicológica,</p>

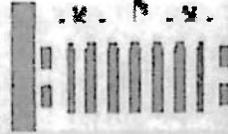
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEYES 19 MAR 2024 RECIBIDO

*Handwritten red signature and date 12:46pm*



OCTAVIO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

<p>económica, patrimonial, sexual, física e institucional por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.</p> <p>Las instituciones prestadoras del servicio de salud deberán capacitar al personal a cargo de la atención, sobre los derechos señalados en el presente artículo. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante.</p>	<p>económica, patrimonial, sexual, física e institucional por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.</p> <p>Las instituciones prestadoras del servicio de salud deberán capacitar al personal a cargo de la atención, sobre los derechos señalados en el presente artículo. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante.</p>
--	--

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

AQUIVIVELA DEMOCRACIA



Handwritten signature and "DET 8" in the top right corner.

OCTAVIO



OCTAVIO CAMARÁ REPRESENTANTE A LA CÁMARA SEC. 20 APROBADO

Bogotá D.C. 19 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley No. 272 del 2022 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8.</b> Adiciónese dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.</p> <p><b>ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Adiciónese dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.</p> <p><b>ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud <u>y/o</u> Secretarías de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de</p>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEYES 19 MAR 2024 RECIBIDO

Handwritten signature and date "2.9.26" in red ink.





vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Sistema de Vigilancia Epidemiológica deberá desarrollar un mecanismo de investigación y seguimiento en las redes integrales de salud mental que tengan dichas prácticas, que permita detectar y prevenir la práctica de ECOSIEG como una práctica de violencia contra la población LGBTI.

trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Sistema de Vigilancia Epidemiológica deberá desarrollar un mecanismo de investigación y seguimiento en las redes integrales de salud mental que tengan dichas prácticas, que permita detectar y prevenir la práctica de ECOSIEG como una práctica de violencia contra la población LGBTI.

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

SECRETARIA GENERAL  
LEYCS

19 MAR 2021

REGISTRO



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE** el artículo 8 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones, el cuál quedaría así:

Artículo 8°. Adiciónese dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

Artículo 35. Sistema de Vigilancia Epidemiológica. El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sivelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

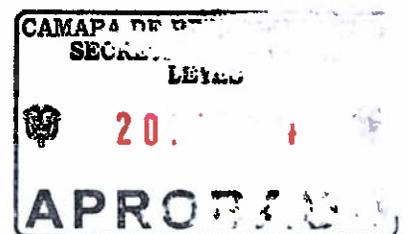
Parágrafo 1°. Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género

Parágrafo 2°. El Sistema de Vigilancia Epidemiológica deberá desarrollar un mecanismo de investigación y seguimiento en las redes integrales de salud mental que tengan dichas prácticas, que permita detectar y prevenir la práctica de Ecosieg como una forma de discriminación ~~de violencia~~ ~~contra la población LGBTI~~ en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género.

*Carolina Giraldo B*

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**

Representante a la Cámara



**#RisaraldaSeRespeta**

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com





### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 272 DE 2022

*"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 8 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo 8°.** Adiciónese dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

**Artículo 35. Sistema de Vigilancia Epidemiológica.** El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud y/o Secretarías de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

**Parágrafo 1°.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género

**Parágrafo 2°.** El Sistema de Vigilancia Epidemiológica deberá desarrollar un mecanismo de investigación y seguimiento en las redes integrales de salud mental que tengan dichas prácticas, que permita detectar y prevenir la práctica de Ecosieg como una forma de discriminación en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, siguiendo las disposiciones del Decreto 3518 del 2006

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



*Auto*

*ART 9*

OCTAVIO



OCTAVIO  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C. 19 de marzo del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley No. 272 del 2022 en el siguiente sentido:

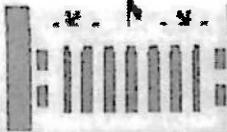
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9. Atención psicosocial diferenciada.</b> Los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental, así como las personas naturales o jurídicas, podrán ofrecer sus servicios a personas mayores de edad que libre y voluntariamente manifiesten estar en conflicto con su orientación, identidad o expresión de género, únicamente desde los lineamientos de atención para la práctica psicológica con personas LGBTIQ+ y personas no conformes con el género reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Psiquiátrica Americana y siempre desde la perspectiva de la garantía de su dignidad humana y sus derechos sexuales y reproductivos.</p>	<p><b>Artículo 9. Atención psicosocial diferenciada.</b> Los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental, así como las personas naturales o jurídicas, podrán ofrecer sus servicios a personas mayores de edad que libre y voluntariamente manifiesten estar en conflicto con su orientación, identidad o expresión de género, únicamente desde los lineamientos de atención para la práctica psicológica con personas LGBTIQ+ y personas no conformes con el género reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Psiquiátrica Americana y siempre desde la perspectiva de la garantía de su dignidad humana y sus derechos sexuales y reproductivos.</p>
<p><b>PARÁGRAFO:</b> El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales y municipales deberán desarrollar estrategias de formación y capacitación a los miembros de la red integral</p>	<p><b>PARÁGRAFO:</b> El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales, municipales <u>y/o Secretarías de salud deberán</u> desarrollar estrategias de formación y capacitación a los</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



*Handwritten notes and signature:*  
1  
12:46





<p>de prestación de servicios en salud mental en la no patologización de la diversidad sexual y en las guías para la práctica psicológica con personas transgénero y personas no conformes con el género de la Asociación de Psiquiatría Americana.</p>	<p>miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental en la no patologización de la diversidad sexual y en las guías para la práctica psicológica con personas transgénero y personas no conformes con el género de la Asociación de Psiquiatría Americana.</p>
---	---

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO ORIGINAL
<p>Artículo 8. Atención psicológica diferenciada. Los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental, así como las personas naturales o jurídicas, podrán ofrecer sus servicios a personas mayores de edad que libre y voluntariamente manifiesten estar en contacto con su orientación, identidad o expresión de género, únicamente desde los lineamientos de atención para la práctica psicológica con personas LGTBIC+ y personas no conformes con el género reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Psiquiátrica Americana y demás desde la perspectiva de la garantía de su dignidad humana y sus derechos sexuales y reproductivos.</p>	<p>Artículo 8. Atención psicológica diferenciada. Los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental, así como las personas naturales o jurídicas, podrán ofrecer sus servicios a personas mayores de edad que libre y voluntariamente manifiesten estar en contacto con su orientación, identidad o expresión de género, únicamente desde los lineamientos de atención para la práctica psicológica con personas LGTBIC+ y personas no conformes con el género reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Psiquiátrica Americana y demás desde la perspectiva de la garantía de su dignidad humana y sus derechos sexuales y reproductivos.</p>
<p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales, municipales y Secretarías de Salud deberán desarrollar estrategias de formación y capacitación a los</p>	<p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales y municipales deberán desarrollar estrategias de formación y capacitación a los miembros de la red integral</p>



## PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 272 DE 2022

*"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 9 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo 9º.** Atención psicosocial diferenciada. Los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental, así como las personas naturales o jurídicas, podrán ofrecer sus servicios a personas mayores de edad que libre y voluntariamente manifiesten estar en conflicto con su orientación, identidad o expresión de género, ~~únicamente desde~~ **siguiendo exclusivamente** los lineamientos de atención para la práctica psicológica con personas LGBTQ+ y personas no conformes con el género reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Psiquiátrica Americana y siempre desde la perspectiva de la garantía de su dignidad humana y sus derechos sexuales y reproductivos.

**Parágrafo:** El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales y municipales deberán desarrollar estrategias de formación y capacitación a los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental en la no patologización de la diversidad sexual y en las guías para la práctica psicológica con personas transgénero y personas no conformes con el género de la Asociación de Psiquiatría Americana.

  
**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



*12:52M*



## PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 272 DE 2022

*"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones."*

Sustitúyase el artículo 12 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo 12. Prohibición de publicidad y eventos de asistencia masiva.** Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los medios de comunicación para fomentar, publicitar o recomendar esfuerzos para corregir y/o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género de nadie. Tampoco podrán realizarse eventos de difusión pública y masiva que tengan como finalidad la persuasión a someterse a esfuerzos para corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, que constituyan prácticas Ecosieg.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales en coordinación con la Superintendencia de Salud, y la Superintendencia de Industria y Comercio sancionarán a quienes publiciten o promocionen un ECOSIEG conforme la normatividad vigente para la publicidad engañosa.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



*12:31*





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE** el artículo 15 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones, el cuál quedaría así:

*Handwritten notes in red ink:*  
1  
100m

Artículo 15. Informes de monitoreo y seguimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer un registro, o cualquier otra modalidad de monitoreo y seguimiento, que le permita identificar y categorizar las modalidades de Ecosieg, así como sus promotores y víctimas, con el fin de prevenir estas prácticas como una manifestación de violencia contra la población **LGBTIQ+** en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género.

El Ministerio de Salud y Protección Social, con apoyo de la Superintendencia de Salud, publicará en su página web y presentará al Congreso de la República, a través de las Secretarías Generales de Senado y Cámara de Representantes, entre los primeros quince (15) días de cada legislatura, un informe en el cual establezcan las acciones y sanciones impuestas, con el fin de contrarrestar estas prácticas Ecosieg, el monitoreo y seguimiento para la actualización del registro, y demás acciones para evitar la propagación de estas prácticas en el territorio nacional.

Parágrafo. En el marco de las acciones del Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población **LGBTIQ+**, el Ministerio de Igualdad y Equidad en conjunto con las demás entidades que lo integran, harán seguimiento y vigilancia a los casos reportados por las entidades competentes

*Handwritten signature of Carolina Giraldo Botero*



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**

Representante a la Cámara

**#RisaraldaSeRespeta**

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com



*Amor*  
Act 15



OCTAVIO  
CARRERA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 19 de marzo del 2024

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
20  
APROBADO

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 15 del proyecto de Ley No. 272 del 2022 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 15. Informes de monitoreo y seguimiento.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer un registro, o cualquier otra modalidad de monitoreo y seguimiento, que le permita identificar y categorizar las modalidades de ECOSIEG, así como sus promotores y víctimas, con el fin de prevenir estas prácticas como una manifestación de violencia contra la población LGBTIQ+</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, con apoyo de la Superintendencia de Salud, publicará en su página web y presentará al Congreso de la República, a través de las secretarías Generales de Senado y Cámara de Representantes, entre los primeros quince (15) días de cada legislatura, un informe en el cual establezcan las acciones y sanciones impuestas, con el fin de contrarrestar estas prácticas ECOSIEG, el monitoreo y seguimiento para la actualización del registro, y demás acciones para evitar la propagación de</p>	<p><b>Artículo 15. Informes de monitoreo y seguimiento.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer un registro, o cualquier otra modalidad de monitoreo y seguimiento, que le permita identificar y categorizar las modalidades de ECOSIEG, así como sus promotores y víctimas, con el fin de prevenir estas prácticas como una manifestación de violencia contra la población LGBTIQ+</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, con apoyo de la Superintendencia de Salud, publicará en su página web y presentará al Congreso de la República, a través de las secretarías Generales de Senado y Cámara de Representantes, entre los primeros quince (15) días de cada legislatura, un informe en el cual establezcan las acciones y sanciones impuestas, con el fin de contrarrestar estas prácticas ECOSIEG, el monitoreo y seguimiento para la actualización del registro, y demás acciones para evitar la propagación de</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEYES  
19 MAR 2024  
*Amor*  
*12:41*

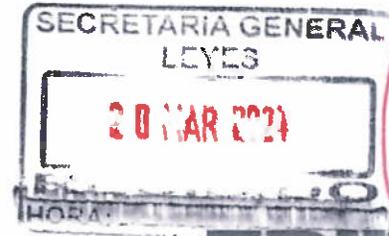


<p>estas prácticas en el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En el marco de las acciones del Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+, el Ministerio de Igualdad y Equidad en conjunto con las demás entidades que lo integran, harán seguimiento y vigilancia a los casos reportados por las entidades competentes.</p>	<p>estas prácticas en el territorio nacional. <b>En todo caso se deben respetar el debido proceso, la presunción de inocencia y el habeas data.</b></p> <p><b>Parágrafo:</b> En el marco de las acciones del Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+, el Ministerio de Igualdad y Equidad en conjunto con las demás entidades que lo integran, harán seguimiento y vigilancia a los casos reportados por las entidades competentes.</p>
---	---

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal





Ayer  
Art 16.  
4:07

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN del ARTICULO 16** del Proyecto de Ley 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", quedando así:

**Artículo 16. Competencia para sancionar a otras instituciones. En el marco de la autonomía propia de los entes territoriales y el ministerio del interior investigaran y sancionaran a las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG. Las sanciones podrán llegar hasta la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.**

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas **hasta** con la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica **sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.**

Cordialmente,

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
Representante a la Cámara por Magdalena  
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara por Santander



*Aval parcial*



*ART 21*  
*1 JUL 2022*  
*537*

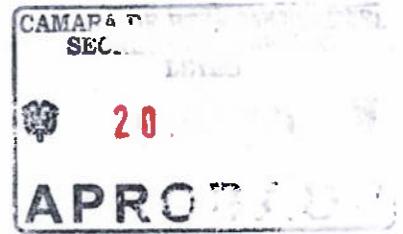
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 21 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

*Aval solo eso*

“Artículo 21. La Defensoría del Pueblo y las Personerías en coordinación con las las Entidades Territoriales, secretarías de integración social y/o quien haga sus veces, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, realizarán campañas de sensibilización de la presente ley con el fin de divulgar su contenido promulgar su contenido, la garantía de los derechos de las personas a no ser objeto de estas prácticas, líneas de atención en virtud de la salvaguarda de las personas”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño





**JUSTIFICACIÓN:**

Se modifica con el fin de dejar la concreción de que las responsables son de las Entidades Territoriales independientemente de la secretaría que tenga esta función.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 272 DE 2022

*"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 22 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 22. La Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género o **quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley**, creará el sistema de alertas para los casos de víctimas de {Ecosieg} con el fin de brindar acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y pleno ejercicio de sus derechos

*ALV*

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



*12:52M*





DEL NAUC

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO



Handwritten notes in red ink: "1", "3:13", and a smiley face.

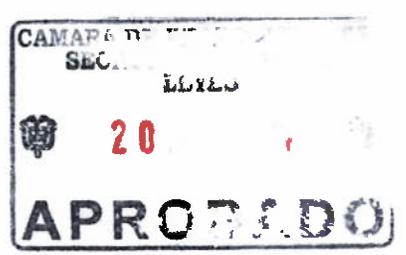
Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley número 272 - 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo nuevo:** Bajo ningún motivo, esta ley deberá ser interpretada y/o aplicada en el sentido de prohibir mensajes, consejerías, orientaciones o guías espirituales ~~inspirados en la Biblia~~, los cuales se realicen sin usar medios violentos.

Cordialmente,

Handwritten signature: J. Rodríguez

Handwritten signature: Deñuela.





SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
18 MAR 2024  
4:16 p

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Por medio de la presente, se solicita a los miembros de la Plenaria de la H. Cámara de Representantes, el archivo del Proyecto de Ley 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Miguel Polo Polo

J. P. López

[Signature]

[Signature]

USCATEGU

Armando Kobovoin

[Signature]

Daniel Ryo

[Signature]

[Signature]  
Luis E. Díaz

[Signature]  
MAURICIO CUELLAR

Negada  
19/03/24

[Signature]  
LIBARDO GONZ  
Juan Carlos





Art 1

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

~~"Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto prohibir la práctica de los estereotipos de corrección y/o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG), que atenten contra la dignidad humana, en todo el territorio nacional como una medida tendiente a la protección de la diversidad sexual y de género; también incorpora en la legislación penal colombiana medidas que permitan sancionar conductas dirigidas a modificar, negar o restringir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género autopercibidas establecer medidas para prevenir y sancionar comportamientos y actos discriminatorios por motivo de orientación sexual, identidad y expresión de género diversa".~~

Handwritten notes in red ink: a large circle around the word "prohibir", a checkmark, and the number "5937".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

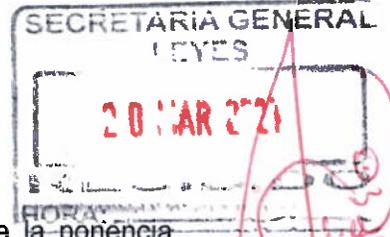
1877/88

### JUSTIFICACIÓN:

Se elimina Esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad de género ECOSIEG, teniendo en cuenta que la práctica de estos esfuerzos se encuentra inmersa dentro de la definición de actos y comportamientos que constituyen discriminación.



**PROPOSICIÓN**



Créese una comisión accidental para discutir las proposiciones sobre la ponencia mayoritaria del **Proyecto de Ley N° 272 de 2022 Cámara** *“Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”, con el fin de que prepare un informe a la Plenaria que integre las propuestas realizadas al texto propuesto.*

3520

Cordialmente,



Art 1

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 1 DEL TEXTO DEL PROYECTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 - 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA PRÁCTICA DE LOS ESFUERZOS DE CORRECCIÓN Y/O REPRESIÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (ECOSIEG) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE PROMUEVE LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LAS REDES DE SALUD MENTAL Y OTRAS INSTITUCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así.

317

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto prohibir la práctica de actividades ~~los esfuerzos de corrección y/o de~~ represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG) que atenten contra la dignidad humana, en todo el territorio nacional como una medida tendiente a la protección de la diversidad sexual y de género; también incorpora en la legislación penal colombiana medidas que permitan sancionar conductas dirigidas a modificar, negar o restringir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género autopercebidas.

De los honorables Congresistas,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia

**Fundamento:**

Uno de los fundamentos citados en el proyecto es el pluralismo y el respeto a la diversidad, comparto plenamente la prohibición de torturar o discriminar a una persona por su orientación sexual y/o identidad de género, pero en país democrático, pluralista, en el que existe la libertad constitucional de pensamiento, de elección de profesión y de expresión, así como el derecho de los padres de familia a orientar la crianza y educación de sus hijos, prohibir y criminalizar bajo esta ley toda actividad profesional y religiosa que no se encuentra a favor del cambio de sexo de una persona o que le ofrece alternativas a una persona antes de tomar esa decisión de cambio de sexo es inconstitucional.



DET 1

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

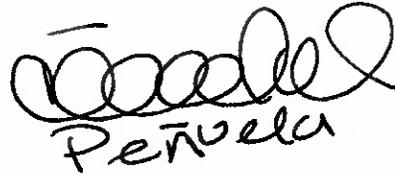
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley número 272 - 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto prohibir la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG) que atenten contra la dignidad humana, en todo el territorio nacional como una medida tendiente a la protección de la diversidad sexual y de género; también incorpora en la legislación penal colombiana medidas que permitan sancionar conductas dirigidas a modificar, negar o restringir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género autopercebidas.

**Bajo ningún motivo, esta ley deberá ser interpretada y/o aplicada en el sentido de prohibir mensajes, consejerías, orientaciones o guías espirituales inspiradas en la Biblia, los cuales se realicen sin usar medios violentos.**

Cordialmente,

  
Luis R. López

  
Peñuela





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **ADICIÓN DE UN PRINCIPIO** al **ARTICULO 2** del Proyecto de Ley 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", quedando así:

**Libertad de cátedra: Derecho que poseen los docentes, personas y comunidades religiosas para: orientar, enseñar y divulgar sus ideas de acuerdo a los principios y creencia que los rigen.**

Atentamente

**INGRID JONANA AGUIRRE JUVINAO**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena  
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

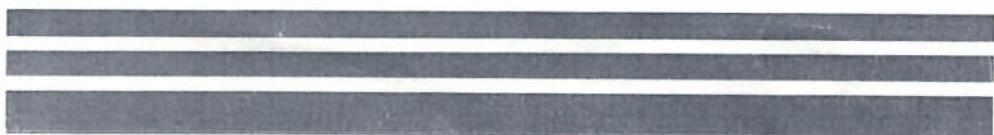


4-44h

3904050 ext 3820 ☎

ingrid.aguirre@camara.gov.co ✉

**INGRID AGUIRRE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





DET 2



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 272 - 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 2. Principios.** La presente Ley se rige por los siguientes principios orientadores:

**Pluralismo:** Característica esencial del Estado Social de Derecho en la que se reconoce la diversidad de posibilidades de existencia de los habitantes del territorio.

**No discriminación:** Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o esfuerzo por corregir la orientación sexual o la identidad o expresión de género.

**Reconocimiento de la personalidad jurídica:** Las personas de todas las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida. La orientación sexual, identidad o expresión de género que cada persona define para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación.

**No sometimiento a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes:** Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

**No sometimiento a ningún tipo de violencia:** Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a ningún tipo de violencia, sea ésta psicológica, económica, sexual, física y/o institucional, por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

**Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:** Los derechos de los menores de edad a gozar de un ambiente sano, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser discriminados, a tener libertad de expresión y al libre desarrollo de su personalidad. **priman y deben ser reconocidos como tal por padres o tutores.**

**En ningún caso se interpretará o aplicará lo dispuesto en esta ley en detrimento de la salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes, ni en perjuicio de la patria potestad y de la libertad para educar que les asiste a los padres en relación con sus hijos.**

**Dignidad Humana:** Todas las personas tienen derecho a que el Estado respete su dignidad humana y establezca mecanismos para su protección.

**Coordinación:** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a personas víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral y garantías de no repetición.

Cordialmente,

1000

1000

1000

1000

1  
BIA ✓

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 3 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 - 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA PRÁCTICA DE LOS ESFUERZOS DE CORRECCIÓN Y/O REPRESIÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (ECOSIEG) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE PROMUEVE LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LAS REDES DE SALUD MENTAL Y OTRAS INSTITUCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así.**

**Artículo 3. Definiciones.**

(...)

**ECOSIEG:** Esfuerzos de corrección o represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, en adelante ECOSIEG, es el término adecuado para referirse a las mal llamadas terapias de conversión ya que son todos los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, religiosas y espirituales que atentan contra la dignidad humana y tienen como finalidad corregir, revertir, impedir o reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales como:

**No se considera ECOSIEG la asistencia médica, psicológica, terapéutica o religiosa que voluntariamente busca una persona para no cambiar de sexo en caso de disforia, ya sea directamente o a través de sus padres en el caso de los menores de edad.**

(...)

De los honorables Congresistas,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia

**Justificación:**

No se puede privar a las personas en una sociedad pluralista y libre de la posibilidad de escuchar diversas opiniones profesionales, terapéuticas e incluso religiosas para hacer frente a la disforia sin tener que cambiar de sexo.

Esta ley como está propuesta pretende imponer una sola visión acerca de la disforia y las opciones de las personas que conviven con ella.

Es importante permitir a las personas y a sus familias contar con toda clase de opciones profesionales y espirituales para hacer frente a los problemas que los aquejan y no estigmatizar como prácticas de tortura toda actividad que no comparta la naturalidad de un cambio de sexo.



No existen derechos absolutos, en este caso so pretexto de garantizar el respeto a una identidad de género se desconocen derechos constitucionales como la libertad de opinión, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de otras personas, la libertad religiosa y de cultos, los derechos de los padres de menores de edad, la libertad de ejercer una profesión u oficio.

De manera que, si se adopta esta norma, solo podrán ejercer la profesión de médicos, psicólogos y psiquiatras a favor de ideologías de género, como si no existieran otras teorías y estudios sobre esta materia.

Es inaceptable que se pretenda obligar a una sociedad entera a aceptar una visión sobre un tema y a penalizar con todo tipo de sanciones el no nacerlo.

Una cosa es prohibir el maltrato, la tortura, la discriminación de personas LGBTIQ+ y otra muy diferente penalizar a la entera sociedad por pensar diferente y no aceptar ciertas teorías nuevas de género e impedir a los profesionales médicos, psicólogos, psiquiatras que tienen opiniones profesionales diferentes sobre esta materia ejercer sus profesiones y penalizarlos.

Tampoco resulta aceptable que se limite la libertad religiosa imponiendo visiones únicas acerca de la ideología de género.

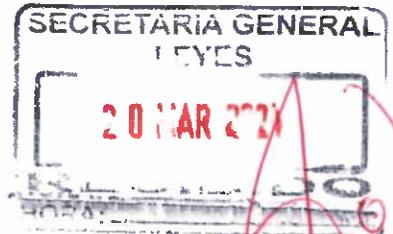
La redacción del artículo con la expresión TODO DAÑO implica una responsabilidad objetiva que está proscrita en la Constitución y la ley.

Hasta 2021 eran ocho los países que habían prohibido totalmente estas prácticas: Grecia, Chile, Francia, Alemania, Malta, Ecuador, Brasil y Canadá, además, naciones como México y Estados Unidos las han prohibido en varios de sus estados. es decir menos de un 5% de países en el mundo ha adoptado normas como la que quieren imponer hoy aquí.



ART 4

20



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el siguiente literal al artículo 4 del Proyecto de Ley N° 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: "1", "18/10", "3:45", and a signature.

Ecosieg: esfuerzos de corrección o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género, en adelante Ecosieg, es el término adecuado para referirse a las mal llamadas terapias de conversión ya que son todos los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, religiosas y espirituales que atenten contra la dignidad humana y tienen como finalidad corregir, revertir, impedir o reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales como:

- a. Corregir una orientación sexual
b. Corregir una identidad o expresión de género
c. Corregir una expresión de género
d. Reprimir, reducir o impedir una orientación sexual
e. Reprimir, reducir o impedir la identidad de género
f. Reprimir, reducir o impedir expresiones de género

No existe Ecosieg en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercibida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.

Queda prohibida todas las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales en los menores de edad destinados a realizar cambio de sexo.

Cordialmente,

Handwritten signature in black ink.



A+9.

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

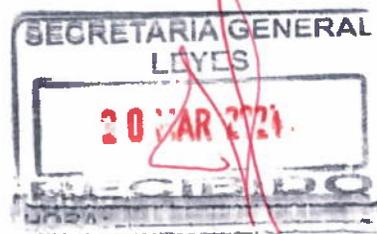
**Artículo 4°. Prohibición de diagnóstico basado en orientación sexual, identidad o expresión de género.** Las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental o problema psicosocial, ni un determinante para valorar la capacidad y salud mental de ninguna persona.

Ningún miembro de la red integral de prestación de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoción, prevención, detección, diagnóstico, intervención, tratamiento, rehabilitación, aversión o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientación sexual o una identidad o expresión de género.

La anterior prohibición no aplica en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica o acompañamiento religioso destinados a reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.

Cordialmente,

  
Luis Rigel Lopez

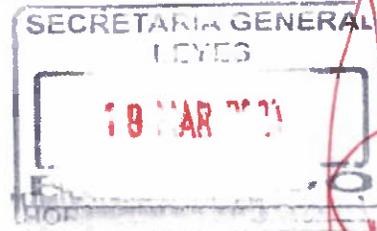


4097





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Handwritten red notes: "CAMA", "ALC", "SIAS" with a checkmark and a circled "1".

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el artículo 5** del Proyecto de Ley 272 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

### Artículo 5. Prohibición de los ECOSIEG.

Queda prohibida en todo el territorio nacional la práctica de esfuerzos de corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género promovida por personas naturales o jurídicas, así como profesionales y no profesionales del sector salud, en menores de edad y mayores de edad, salvo que dichas prácticas se realicen con el consentimiento y voluntad expresa e inequívoca de la persona.

(...)

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)





PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo 5. Prohibición de los ECOSIEG. de comportamientos y actos en contra de la orientación sexual e identidad y expresión de género de una persona:

~~Queda prohibida en todo el territorio nacional la práctica de esfuerzos de corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género promovida por personas naturales o jurídicas, así como profesionales y no profesionales del sector salud, en menores de edad y mayores de edad. los comportamientos y actos discriminatorios por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversa.~~

~~La práctica y el fomento de los ECOSIEG~~ La realización y el fomento de estos comportamientos y actos, constituye una forma de discriminación contra la población LGBTIQ+.

~~No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a reafirmar la identidad de género autopercibida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado~~

No se consideran comportamientos y actos de discriminación, la atención médica, psicológica o acompañamiento religioso.

Parágrafo. Esta disposición no vulnera la autonomía de los profesionales en salud, por tanto, se tendrá en cuenta lo señalado en la Clasificación Internacional de Enfermedades y demás estándares internacionales".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

1815  
JALC  
5:37



### JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la redacción teniendo en cuenta que ECOSIEG no es un término universal y puede generar ambigüedades en la interpretación, y se tiene en cuenta el comportamientos y actos discriminatorios, en atención a que el objetivo del proyecto es evitar estas prácticas discriminatorias contra la población LGBTIQ.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley N° 272 de 2022 Cámara** *Por medio del*  
*cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación*  
*sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se*  
*promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y*  
*expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan*  
*otras disposiciones”, el cual quedará así:*

**Artículo 5°. Prohibición de los Ecosieg.** Queda prohibida en todo el territorio nacional la práctica de esfuerzos de corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género promovida por personas naturales o jurídicas, así como profesionales y no profesionales del sector salud, en menores de edad y mayores de edad.

La práctica y el fomento de los Ecosieg constituye una forma de discriminación contra la población LGBTIQ+.

No existe Ecosieg en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.

**PARÁGRAFO: Quedan prohibidas todas las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales en los menores de edad destinados a realizar cambio de sexo.**

Cordialmente,





ART 6  
GENERAL  
F. 12  
5.37

PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

"Artículo 6. Adiciónese los numerales 17, 18 y 19 y modifíquese el último inciso del artículo 6 de la Ley 1616 de 2013.

El artículo 6 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

**ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LAS PERSONAS.** Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:

(...)

17. Derecho a no ser sujeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes ~~que tengan como finalidad la alineación o corrección de su orientación sexual, identidad o expresión de género.~~ y con violencia por motivo de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

18. Derecho a recibir información y acciones afirmativas relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género, que respeten la dignidad humana y no atenten contra sus derechos sexuales y reproductivos y demás derechos fundamentales.

19. Derecho a no ser víctimas de ningún tipo de violencia como psicológica, económica, patrimonial, sexual, física e institucional por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

Las instituciones prestadoras del servicio de salud deberán capacitar al personal a cargo de la atención, sobre los derechos señalados en el presente artículo. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante".

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la redacción teniendo en cuenta que ECOSIEG no es un término universal y puede generar ambigüedades en la interpretación, y se tiene en cuenta el comportamientos y actos discriminatorios, en atención a que el objetivo del proyecto es evitar estas prácticas discriminatorias contra la población LGBTIQ.

Se ajusta conforme a las prácticas que se pretenden prohibir con este proyecto de ley.

Se elimina derechos sexuales y reproductivos, por cuanto no son los únicos derechos que se pueden ver afectados, por tanto se deja abierto a cualquier derecho fundamental.



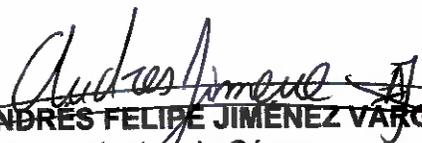
Art 7  
3: Ar

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS ESFUERZOS DE CAMBIO DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (ECOSIEG) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE PROMUEVE LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DIVERSAS EN LAS REDES DE SALUD MENTAL Y OTRAS INSTITUCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 7. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 13 de la Ley 1616 de 2013. El artículo 13 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna de las modalidades y servicios de la red integral de prestación de servicios en salud mental, ni las modalidades desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, ni ninguna persona natural o jurídica, podrá practicar, recomendar o publicitar prácticas, tratamientos o terapias que tengan como finalidad la corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG~~

De los honorables Congresistas,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia



**Justificación:**

No existen derechos absolutos, en este caso so pretexto de garantizar el respeto a una identidad de género se desconocen derechos constitucionales como la libertad de opinión, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de otras personas, la libertad religiosa y de cultos, los derechos de los padres de menores de edad, la libertad de ejercer una profesión u oficio.

De manera que, si se adopta esta norma, solo podrán ejercer la profesión de médicos, psicólogos y psiquiatras a favor de ideologías de género, como si no existieran otras teorías y estudios sobre esta materia.

Es inaceptable que se pretenda obligar a una sociedad entera a aceptar una visión sobre un tema y a penalizar con todo tipo de sanciones el no nacerlo.

Una cosa es prohibir el maltrato, la tortura, la discriminación de personas LGBTIQ+ y otra muy diferente penalizar a la entera sociedad por pensar diferente y no aceptar ciertas teorías nuevas de género e impedir a los profesionales médicos, psicólogos, psiquiatras e incluso personal religioso que tienen opiniones profesionales diferentes sobre esta materia ejercer sus profesiones, o su libertad de culto y penalizarlos.

Tampoco resulta aceptable que se limite la libertad religiosa imponiendo visiones únicas acerca de la ideología de género.

La redacción del artículo con la expresión TODO DAÑO implica una responsabilidad objetiva que está proscrita en la Constitución y la ley.

Hasta 2021 eran ocho los países que habían prohibido totalmente estas prácticas: Grecia, Chile, Francia, Alemania, Malta, Ecuador, Brasil y Canadá, además, naciones como México y Estados Unidos las han prohibido en varios de sus estados. es decir menos de un 5% de países en el mundo ha adoptado normas como la que quieren imponer hoy aquí





CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
19 MAR 2022  
A2T →  
F. CALVACHE  
TRIG  
5:37 P

**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

“Artículo 7. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 13 de la Ley 1616 de 2013.

El artículo 13 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

ARTÍCULO 13. MODALIDADES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL. La red integral de prestación de servicios en salud mental debe incluir las siguientes modalidades y servicios, integradas a los servicios generales de salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna de las modalidades y servicios de la red integral de prestación de servicios en salud mental, ni las modalidades desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, ~~ni ninguna persona natural o jurídica, podrá practicar, recomendar o publicitar prácticas, tratamientos o terapias que tengan como finalidad la corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG~~ **no podrán incluir modalidades y servicios que constituyan comportamientos y actos de discriminación, por motivo de la orientación sexual, identidad y expresión de género de una persona”.**

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



#### JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la redacción teniendo en cuenta que ECOSIEG no es un término universal y puede generar ambigüedades en la interpretación, y se tiene en cuenta el comportamientos y actos discriminatorios, en atención a que el objetivo del proyecto es evitar estas prácticas discriminatorias contra la población LGBTIQ.

Se ajusta conforme a las prácticas que se pretenden prohibir con este proyecto de ley.



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo 8. Adiciónese dos parágrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

**ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Sistema de Vigilancia Epidemiológica deberá desarrollar un mecanismo de investigación y seguimiento en las redes integrales de salud mental ~~que tengan dichas prácticas, que permita detectar y prevenir la práctica de ECOSIEG como una práctica de violencia contra la población LGBTI~~ para evitar la ocurrencia de comportamientos y actos de discriminación por motivo de su orientación sexual, identidad y expresión de género.”

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



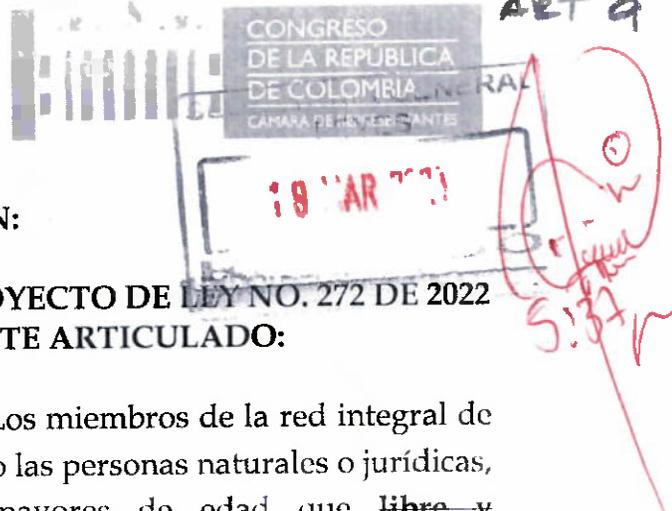
### JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la redacción teniendo en cuenta que ECOSIEG no es un término universal y puede generar ambigüedades en la interpretación, y se tiene en cuenta el comportamientos y actos discriminatorios, en atención a que el objetivo del proyecto es evitar estas prácticas discriminatorias contra la población LGBTIQ.

Se ajusta conforme a las prácticas que se pretenden prohibir con este proyecto de ley.

En el entendido en que no se puede partir de que las redes de salud mental esten realizando comportamiento o actos discriminatorios, la medida debe estar dirigida justamente a prevenir su ocurrencia y no a partir del hecho que ya todas la redes de salud mental estén realizando estos actos





PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**“Artículo 9. Atención psicosocial diferenciada. Los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental, así como las personas naturales o jurídicas, podrán ofrecer sus servicios a personas mayores de edad que libre y voluntariamente manifiesten estar en conflicto con su orientación, identidad o expresión de género, únicamente desde los lineamientos de atención para la práctica psicológica con personas LGBTIQ+ y personas no conformes con el género reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Psiquiátrica Americana y siempre desde la perspectiva de la garantía de su dignidad humana y sus derechos sexuales y reproductivos y demás derechos fundamentales.”**

~~PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales y municipales deberán desarrollar estrategias de formación y capacitación a los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental en la no patologización de la diversidad sexual y en las guías para la práctica psicológica con personas transgénero y personas no conformes con el género de la Asociación de Psiquiatría Americana.”~~

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se modifica con el fin de brindar igualdad al acceso a la atención psicosocial diferenciada.

El inciso primero ya contiene la obligación de garantizar todos los derechos fundamentales de todas las personas, por tanto, no es necesario que quede explícitamente el parágrafo respecto a las directrices que deben seguir el Ministerio de Salud, Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales.

Adicionalmente, con la definición y objeto ya se entiende que es deber de todas las instituciones de salud garantizar esta atención psicosocial diferenciada a cualquier persona, en virtud de su conflicto con su orientación, identidad o expresión de género.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 272 de 2022 Cámara “Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley N°.272 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 9. Atención psicosocial diferenciada. Los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental, así como las personas naturales o jurídicas, podrán ofrecer sus servicios a personas mayores de edad que libre y voluntariamente manifiesten estar en conflicto con su orientación, identidad o expresión de género, únicamente desde los lineamientos de atención para la práctica psicológica con personas LGBTIQ+ y personas no conformes con el género reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Psiquiátrica Americana y siempre desde la perspectiva de la garantía de su dignidad humana y sus derechos sexuales y reproductivos.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales y municipales ~~deberán~~ podrán desarrollar estrategias de ~~formación~~ y capacitación a los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental en la no patologización de la diversidad sexual y en las guías para la práctica psicológica con personas transgénero y personas no conformes con el género de la Asociación de Psiquiatría Americana.

Alexandra Vasquez Ochoa  
LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY 272/22 CÁMARA SENADO

PROYECTO DE LEY 272 DE 2022 CÁMARA.

“Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”.

Con fundamento en los artículos 113, 114, 230, 233 y 264 de la ley 5ª de 1992, Propongo a la Honorable Mesa directiva de la H. Cámara de Representante. Adicionar el artículo 11.

Artículo 11. Prohibición de uso de fondos públicos para la promoción y práctica de los ECOSIEG. Queda prohibida la destinación de recursos públicos a actividades que practiquen o promuevan los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como la destinación de recursos públicos, bajo cualquier título, para personas naturales o jurídicas que realicen ECOSIEG.

El cual quedaría así: Artículo 11. Prohibición de uso de fondos públicos para la promoción y práctica de los ECOSIEG. Queda prohibida la destinación de recursos públicos a actividades que practiquen o promuevan los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como la destinación de recursos públicos, bajo cualquier título, para personas naturales o jurídicas que realicen ECOSIEG.

El Ministerio De La Igualdad Y Equidad Social a través del Viceministerio de las Diversidades y su Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGTBIQ+ ejercerá función de vigilancia a las entidades públicas que eventualmente incurran en la conducta antes mencionada y podrá presentar las denuncias a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

De los honorables Congresistas.

  
CHA DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Representante Cámara

Act 11  
1  
4:20



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2020 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“**Artículo 10.** Formación profesional al talento humano en salud. Las Instituciones de Educación Superior que contemplen en sus programas académicos la formación de talento humano en el sector de la salud podrán desarrollar en el marco de su autonomía universitaria, la actualización de los planes académicos de formación a la mayor evidencia científica existente respecto las orientaciones sexuales ~~no heterosexuales~~ y las identidades y expresiones de género diversas y respecto los riesgos para la salud física y mental que ~~los~~ ECOSIEG representan”.

Handwritten notes in red ink: "18 MAR 2021" and "5:34 PM".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**JUSTIFICACIÓN:**

Se elimina "No heterosexuales" ya que dentro de las "orientaciones sexuales" se encuentra esta tipología de no heterosexual, dejándose de manera general la terminología de orientaciones sexuales, y se ajusta teniendo en cuenta que ECOSIEG no es un termino universal y que sin necesidad de definirlo en este proyecto de ley, no pierde su objetivo que es evitar actos y comportamientos discriminatorios contra la comunidad LGBTIQ+.





**JUANLOGÓMEZ**  
Representante a la Cámara por La Guajira

C

ART 8.

**Proposiciones**



Elimínesse el párrafo segundo del artículo octavo del proyecto de ley  
**272/2022CAMARA**

*Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 8.** Adiciónese dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

**ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa),





**JUANLO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara por La Guajira

sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género

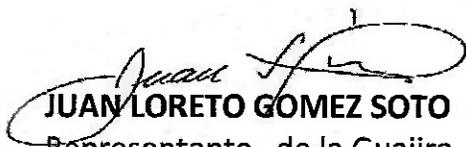
~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Sistema de Vigilancia Epidemiológica deberá desarrollar un mecanismo de investigación y seguimiento en las redes integrales de salud mental que tengan dichas prácticas, que permita detectar y prevenir la práctica de ECOSIEG como una práctica de violencia contra la población LGBTI.~~

Justificación

Ya se encuentra regulado y establecido y está manejado por el instituto nacional de salud decreto 3518 de 2006 que establece la salud pública y está dado mediante él mecanismos denominado sivigila  
Anexo la ficha técnica

De hecho todo las aps están obligados a realizar y dicha información se suministra a la plataforma de sivigila donde las secretarias y entes territoriales de salud hacen IVC INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

**Del congresista,**

  
**JUAN LORETO GOMEZ SOTO**  
Representante de la Guajira  
Partido Conservado

Cr 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Mezzanine sur oficina 102 Tel: (601) 3904050 ext. 4468 – 4467 Bogotá D.C.  
juanl.gomez@camara.gov.co





PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY 272/22 CÁMARA SENADO

PROYECTO DE LEY 272 DE 2022 CÁMARA.

“Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”.

Con fundamento en los artículos 113, 114, 230, 233 y 264 de la ley 5ª de 1992, **Propongo** a la Honorable Mesa directiva de la H. Cámara de Representante. Adicionar el artículo 11.

Artículo 11. Prohibición de uso de fondos públicos para la promoción y práctica de los ECOSIEG. Queda prohibida la destinación de recursos públicos a actividades que practiquen o promuevan los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como la destinación de recursos públicos, bajo cualquier título, para personas naturales o jurídicas que realicen ECOSIEG.

El cual quedaría así: Artículo 11. Prohibición de uso de fondos públicos para la promoción y práctica de los ECOSIEG. Queda prohibida la destinación de recursos públicos a actividades que practiquen o promuevan los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como la destinación de recursos públicos, bajo cualquier título, para personas naturales o jurídicas que realicen ECOSIEG.

El Ministerio De La Igualdad Y Equidad Social a través del Viceministerio de las Diversidades y su Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGTBIQ+ ejercerá función de vigilancia a las entidades públicas que eventualmente incurran en la conducta antes mencionada y podrá presentar las denuncias a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

De los honorables Congresistas.

**CHA DORINA HERNANDEZ PALOMINO**  
Representante Cámara

Handwritten notes in red ink: "4:20" and a signature.

**PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY 272/22 SENADO**

**PROYECTO DE LEY 272 DE 2022 CÁMARA.**

**“Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”.**

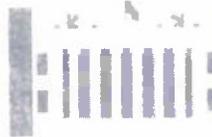
Con fundamento en los artículos 113, 114, 230, 233 y 264 de la ley 5ª de 1992, **Propongo** a la Honorable Mesa directiva de la H. Cámara de Representante. Adicionar el artículo

Artículo 13. Competencia respecto a las instituciones de la red de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, determinarán las estrategias y lineamientos para la implementación de los mecanismos administrativos para la investigación, vigilancia y sanción de las personas naturales o jurídicas que contravengan esta Ley sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.

El cual quedaría así: Artículo 13. Competencia respecto a las instituciones de la red de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, El Ministerio de la Igualdad y Equidad Social y La Superintendencia de Salud dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, determinarán las estrategias y lineamientos para la implementación de los mecanismos administrativos para la investigación, vigilancia y sanción de las personas naturales o jurídicas que contravengan esta Ley sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.

De los honorables Congresistas.

**CHA DORINA HERNANDEZ PALOMINO**  
**Representante Cámara**



18 MAR 2024

Handwritten signature and date: 5-27-24

PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**"Artículo 11. Prohibición de uso de fondos públicos para la promoción y práctica de los ECOSIEG. ~~Queda prohibida la destinación de recursos públicos a actividades que practiquen o promuevan los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como la destinación de recursos públicos, bajo cualquier título, para personas naturales o jurídicas que realicen ECOSIEG~~ comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de la orientación sexual, identidad de género y expresión de género."**

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

#### JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la redacción teniendo en cuenta que ECOSIEG no es un término universal y puede generar ambigüedades en la interpretación, y se tiene en cuenta el comportamientos y actos discriminatorios, en atención a que el objetivo del proyecto es evitar estas prácticas discriminatorias contra la población LGBTIQ.

1910

1910

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

**“Artículo 12. Prohibición de publicidad y eventos de asistencia masiva.** Ninguna persona ~~natural o jurídica~~ podrá hacer uso de los medios de comunicación para fomentar, o publicitar actos y comportamientos discriminatorios por motivo de la orientación sexual, identidad o expresión de género diversa de una persona. ~~o recomendar esfuerzos para corregir y/o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género de nadie. Tampoco podrán realizarse eventos de difusión pública y masiva que tengan como finalidad la persuasión a someterse a esfuerzos para corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG.~~

**PARÁGRAFO.** ~~El Invima podrá sancionar a quien publicite y promocióne un ECOSIEG conforme la normatividad vigente para la publicidad engañosa”.~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la redacción teniendo en cuenta que ECOSIEG no es un término universal y puede generar ambigüedades en la interpretación, y se tiene en cuenta el comportamientos y actos discriminatorios, en atención a que el objetivo del proyecto es evitar estas prácticas discriminatorias contra la población LGBTIQ.

Adicionalmente, respecto a los eventos de asistencia masiva, se sobre entiende que en el evento en que constituyan actos o comportamientos discriminatorios quedan prohibidos.

Se elimina en el parágrafo lo referente a la SIC y Super Salud, acogiéndose al concepto allegado por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual señala que " lo propuesto en el artículo 12 no es conveniente, dado que la vigilancia que se le requiere no guarda relación con los asuntos publicitarios indicados

(...) el proyecto de ley no se enmarca en la toma de decisiones de consumo o en contenidos para influir en ellas, sino que, por el contrario, se centra en la prohibición de prácticas relacionadas con la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona"

Adicionalmente, se elimina la competencia señalada a la Super Salud por cuanto no tiene competencia en materia de publicidad y asistencia masiva, ya que en este caso se tipificaría los delitos de:

- Actos de discriminación (Art. 134AC.P.)
- Instigación a delinquir (Art. 348 C.P.)





427 12  
3:07 h

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 272 – 2022 CÁMARA**

**"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones"**

**Modifíquese el Art 12** de PROYECTO DE LEY 272 – 2022 CÁMARA. "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**"Artículo 12. Prohibición de publicidad y eventos de asistencia masiva.** Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los medios de comunicación para fomentar, publicitar o recomendar esfuerzos para corregir y/o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género de nadie. Tampoco podrán realizarse eventos de difusión pública y masiva que tengan como finalidad la persuasión a someterse a esfuerzos para corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG.

**PARÁGRAFO.** El ~~Invima~~ La Superintendencia de Industria y Comercio podrá sancionar a quien publicite y promocióne un ECOSIEG conforme la normatividad vigente para la publicidad engañosa.

**DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Partido Conservador

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357  
[uti.delcy-isaza@camara.gov.co](mailto:uti.delcy-isaza@camara.gov.co) [delcy.isaza@camara.gov.co](mailto:delcy.isaza@camara.gov.co)



#### JUSTIFICACION:

Se solicita que el articulado quede tal como fue aprobado en comisión primera en atención a que haciendo lectura del articulado la sanción recae sobre **publicidad engañosa**, por lo tanto, quien tiene la facultad para sancionar este tipo de conductas no es el INVIMA, sino la **Superintendencia de Industria y Comercio. Lo anterior conforme la siguiente normatividad:**

“El Decreto 3466 de 1982 en su artículo 1 letra d) definió propaganda comercial como todo anuncio que se haga al público para promover o inducir a la adquisición, utilización o disfrute de un bien o servicio, con o sin indicación de sus calidades, características o usos, a través de cualquier medio de divulgación, tales como radio, televisión, prensa, afiches, pancartas, volantes, vallas y en general todo sistema de publicidad.

En ese sentido, se considerará propagada a toda forma de comunicación que se realice mediante cualquier medio de difusión, masivo o no, utilizada por un anunciante en el ejercicio de su actividad, que tenga por finalidad influir en los destinatarios a contratar el bien o servicio que se comercializa.

#### *Quién es responsable por la propaganda comercial?*

El artículo 31 del Decreto 3466 de 1982 estableció expresamente que el productor será responsable por las marcas y leyendas que exhiban sus bienes y servicios, así como por la propaganda comercial de los mismos, cuando su contenido no corresponda a la realidad o induzca a error.

De la misma manera, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución y el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982, serán responsables por la información que suministran al público en el proceso de comercialización de bienes y servicios los proveedores o expendedores.

En este punto, resulta pertinente resaltar que en atención a que la responsabilidad de los proveedores o expendedores no está consagrada expresamente en la normatividad, el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos ha manifestado que la norma contenida en el Estatuto del Consumidor relativas a la información (artículos 14, 15, 16, 17, 31 y 32 del Decreto 3466 de 1982) también son aplicables a quienes ofrecen productos y servicios, es decir, comerciantes o proveedores o distribuidores.

#### *¿Qué medidas administrativas puede adoptar la SIC para evitar que se vulneren las normas sobre propaganda comercial?*

Conforme el artículo 32 del Decreto 3466 de 1982 y el artículo 145 letra a) de la Ley 446 de 1998, la Superintendencia de Industria y Comercio en caso de comprobar que la marca, la leyenda o la propaganda comercial de bienes y servicios no corresponden a la realidad o inducen en error, podrá:

1. Ordenar el cese de la propaganda comercial.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357  
[uti.delcy-isaza@camara.gov.co](mailto:uti.delcy-isaza@camara.gov.co) [delcy.isaza@camara.gov.co](mailto:delcy.isaza@camara.gov.co)



2. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se incurra nuevamente en error o que se cause daño o perjuicio a los consumidores.
3. Ordenar la difusión de propaganda comercial correctiva, a costa del anunciante, en condiciones idénticas a la propaganda objeto de corrección." <sup>1</sup>

**DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara por el Tolima

---

<sup>1</sup> SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (20 DE AMRZO DE 2024)  
<https://www.sic.gov.co/informacion-enganosa>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357  
[utl.delcy-isaza@camara.gov.co](mailto:utl.delcy-isaza@camara.gov.co) [delcy.isaza@camara.gov.co](mailto:delcy.isaza@camara.gov.co)



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 13 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo 13. Competencia respecto a las instituciones de la red de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, determinarán las estrategias y lineamientos para la implementación de los mecanismos administrativos para la investigación, vigilancia y sanción de las personas naturales o jurídicas que contravengan esta Ley sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**JUSTIFICACIÓN:**

Se elimina “sin perjuicio de la acción penal” pues es superfluo reiterar que ya hay sanción penal para quienes cometan actos o comportamientos de discriminación.



PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 14 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

“Artículo 14. Sanciones a instituciones de la red de salud y su personal. Sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar, cuando una persona natural o jurídica del sector de la salud promueva o realice comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de la orientación sexual, identidad de género y expresión de género, la Superintendencia de Salud o practique un ECOSIEG la Superintendencia de Salud deberá iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo para la suspensión o cancelación de las licencias y autorizaciones de funcionamiento y la sola conducta será considerada una falta a la ética médica garantizándose el debido proceso.”

~~Parágrafo. La Superintendencia de Salud, deberá compulsar copias del personal médico, a las respectivas instituciones que tengan la competencia para sancionarlos, tales como tribunales de ética médica, entre otros”.~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



1910

Faint, illegible text, possibly a list or index of names and dates.

Faint, illegible text, possibly a list or index of names and dates.

Faint, illegible text, possibly a list or index of names and dates.

Faint, illegible text, possibly a list or index of names and dates.

Faint, illegible text, possibly a list or index of names and dates.

Faint, illegible text, possibly a list or index of names and dates.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se ajusta redacción conforme a las prácticas que pretende prohibir el proyecto de ley y facultad sancionatoria de la Superintendencia de salud (Ley 1438/2011 art. 130 y s.s. y Ley 1949/2019)

Adicionalmente, se elimina el párrafo en el entendido que cualquier autoridad administrativa tiene el deber de compulsar copias a las respectivas entidades cuando se evidencia una irregularidad.





**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**“Artículo 15. Informes de monitoreo y seguimiento.** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer un registro, o cualquier otra modalidad de monitoreo y seguimiento, que le permita identificar y categorizar las modalidades de comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género ECOSIEG, así como sus promotores y víctimas, con el fin de prevenir estas prácticas como una manifestación de violencia contra la población LGBTIQ+.

El Ministerio de Salud y Protección Social, con apoyo de la Superintendencia de Salud, publicará en su página web y presentará al Congreso de la República, a través de las secretarías Generales de Senado y Cámara de Representantes, entre los primeros quince (15) días de cada legislatura, un informe en el cual establezcan las acciones y sanciones impuestas, con el fin de contrarrestar estas prácticas ~~ECOSIEG~~ *se elimina.* el monitoreo y seguimiento para la actualización del registro, y demás acciones para evitar la propagación de estas prácticas y/o ocurrencia. ~~en el territorio nacional.~~

**Parágrafo:** En el marco de las acciones del Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, el Ministerio de Igualdad y Equidad en conjunto con las demás entidades que lo integran, harán seguimiento y vigilancia a los casos reportados por las entidades competentes”.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**JUSTIFICACIÓN:**

Se ajusta redacción conforme a las prácticas que pretende prohibir el proyecto de ley que son "comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género" y al ECOSIEG no ser un termino universal ni técnicamente definido.



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 16 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo 16. Competencia para sancionar a otras instituciones. Las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o realicen comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, practiquen un ECOSIEG serán investigadas y sancionadas por la normatividad vigente, por las Secretarías de Gobierno territoriales, o quien haga sus veces, según corresponda, quienes podrán decretar la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas con la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**JUSTIFICACIÓN:**

Se ajusta redacción conforme a las prácticas que pretende prohibir el proyecto de ley que son "comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género" y al ECOSIEG no ser un término universal ni técnicamente definido.

Adicionalmente, no es necesario establecer autoridades que sancionaran, cuando ya existe esa normativa, pudiendo generar inconvenientes interpretativos.



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 272 – 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Art 16 de PROYECTO DE LEY 272 – 2022 CÁMARA, "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 16. Competencia para sancionar a otras instituciones. Las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas y sancionadas, por las ~~Secretarías de Gobierno territoriales, o quien haga sus veces, conforme la normatividad vigente de la Entidad que las vigila~~ según corresponda, quienes podrán decretar la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas con la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica"



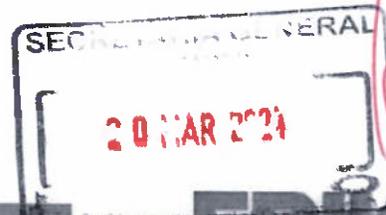
DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357  
[uti.delcy-isaza@camara.gov.co](mailto:uti.delcy-isaza@camara.gov.co) [delcy.isaza@camara.gov.co](mailto:delcy.isaza@camara.gov.co)



**INGRID**  
*Aguirre*  
FUERZA CIUDADANA



**ERIKA**  
*Sánchez*  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

1  
4:07

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN del ARTICULO 16** del Proyecto de Ley 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", quedando así:

**Artículo 16. Competencia para sancionar a otras instituciones. En el marco de la autonomía propia de los entes territoriales y el ministerio del interior investigaran y sancionaran a las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG. Las sanciones podrán llegar hasta la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.**

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas **hasta** con la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica **sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.**

Cordialmente,

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
Representante a la Cámara por Magdalena  
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara por Santander





18 MAR 2022

**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 17 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

“Artículo 17. Protocolo de investigación judicial. El Ministerio de Justicia y el Derecho junto con la Fiscalía General de la Nación deberán elaborar dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo de investigación criminalística que permita adaptar la política criminal al reconocimiento y respeto de la diversidad sexual y las orientaciones e identidades de género, con el fin de lograr una atención eficiente de denuncias y ~~la priorización de casos de discriminación y tortura cuyo móvil sea un esfuerzo por corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género,~~ en donde se tenga en cuenta una línea telefónica o medio de atención virtual único y especial para este tipo de casos.”

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

Handwritten red annotations including a circled area and the text "E: J. P." and "S. J. P." with arrows pointing to the text above.



**JUSTIFICACIÓN:**

Si ya la norma señala que este protocolo judicial aplica para "comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género", no es necesario señalar de nuevo la descripción de estos comportamiento y actos discriminatorios, es un ajuste de redacción.



PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

~~"Artículo 2. Principios. La presente Ley se rige por los siguientes principios orientadores:~~  
~~**Pluralismo:** Característica esencial del Estado Social de Derecho en la que se reconoce la diversidad de posibilidades de existencia de los habitantes del territorio.~~  
~~**No discriminación:** Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o esfuerzo por corregir la orientación sexual o la identidad o expresión de género.~~  
~~**Reconocimiento de la personalidad jurídica:** Las personas de todas las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida. La orientación sexual, identidad o expresión de género que cada persona define para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación.~~  
~~**No sometimiento a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes:** Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.~~  
~~**No sometimiento a ningún tipo de violencia:** Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a ningún tipo de violencia, sea ésta psicológica, económica, sexual, física y/o institucional, por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.~~  
~~**Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:** Los derechos de los menores de edad a gozar de un ambiente sano, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser discriminados, a tener libertad de expresión y al libre desarrollo de su personalidad priman y deben ser reconocidos como tal por padres o tutores.~~  
~~**Dignidad Humana:** Todas las personas tienen derecho a que el Estado respete su dignidad humana y establezca mecanismos para su protección.~~  
~~**Coordinación:** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a personas víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral y garantías de no repetición".~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

Negado  
201324



### JUSTIFICACIÓN:

Se elimina, teniendo en cuenta que estos principios ya se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico vía Constitución Política y jurisprudencia.

Adicionalmente, al ser una ley ordinaria no puede entrar a definir derechos fundamentales que sería objeto de una ley estatutaria.

La eliminación de estos principios no significa que no se deban garantizar para las personas con orientación sexual y de género diverso, simplemente es superfluo reiterar principios y derechos que ya se encuentran reconocidos y definidos en nuestro ordenamiento jurídico.



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

~~Despatologización: Proceso social por el cual se recopilan esfuerzos y estrategias para desconceptualizar como enfermedad la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona.~~

~~Violencia basada en orientación sexual, identidad de género o expresión de género: Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado a una persona o grupo de personas basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.~~

~~ECOSIEG: Esfuerzos de corrección o represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, en adelante ECOSIEG, es el término adecuado para referirse a las mal llamadas terapias de conversión ya que son todos los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, religiosas y espirituales que atenten contra la dignidad humana y tienen como finalidad corregir, revertir, impedir o reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales como:~~

- ~~a. Corregir una orientación sexual~~
- ~~b. Corregir una identidad o expresión de género~~
- ~~c. Corregir una expresión de género~~
- ~~d. Reprimir, reducir o impedir una orientación sexual~~
- ~~e. Reprimir, reducir o impedir la identidad de género~~
- ~~f. Reprimir, reducir o impedir expresiones de género.~~

~~No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercibida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.~~

~~Expresión de género: Manifestación externa de las características de identidad de género asumidas.~~

*Negad*



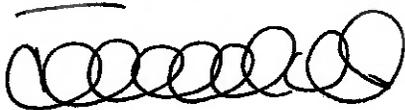
**Género:** Construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de la identidad y los comportamientos.

**Identidad de género:** autopercepción y manifestación personal del propio género. Es la identificación y el reconocimiento propio independientemente del sexo ~~que represente el aparato sexual reproductor asignado o el género asignado al nacer.~~ **biológico.**

**Orientación sexual:** Cualquier deseo o atracción romántica, emocional, ~~afectiva~~ o sexual de una persona a otra.

**Patologización:** ~~Proceso social y científico que define como enfermedad la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona.~~

**Sexo:** Características anatómicas y biológicas que definen y diferencian a los seres humanos de acuerdo a sus órganos reproductores **y sus características genéticas."**



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



#### JUSTIFICACIÓN:

Se eliminan algunas de las definiciones teniendo en cuenta que estas definiciones no le aportan claridad al proyecto, por el contrario, puede generar inseguridad jurídica al haber algunas definiciones que no tienen definición de una entidad de salud oficial o experta en asuntos de salud, orientación sexual e identidad y expresión de género.



**PROPOSICIÓN:**

**ELIMINACION DEL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

~~“Artículo 4. Prohibición de diagnóstico basado en orientación sexual, identidad o expresión de género. Las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental o problema psicosocial, ni un determinante para valorar la capacidad y salud mental de ninguna persona.~~

~~Ningún miembro de la red integral de prestación de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoción, prevención, detección, diagnóstico, intervención, tratamiento, rehabilitación, aversión o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientación sexual o una identidad o expresión de género.~~

~~La anterior prohibición no aplica en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica o acompañamiento religioso destinados a reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado”.~~

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

*Negado*

*5:37*



**JUSTIFICACIÓN:**

Se eliminan el artículo 4, teniendo en cuenta que es superfluo repetir dicha prohibición cuando ello se encuentra consagrado en el siguiente artículo (5) y puede generar indebidas interpretaciones.



Art 16  
1  
1610  
3:17 r

**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 16 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS ESFUERZOS DE CAMBIO DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (ECOSIEG) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE PROMUEVE LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERODIVERSAS EN LAS REDES DE SALUD MENTAL Y OTRAS INSTITUCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 16.**

~~Competencia para sancionar a otras instituciones: Las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas y sancionadas conforme a la normatividad vigente de la Entidad que las vigila quién podrá decretar la cancelación de la personería jurídica.~~

~~Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas con la cancelación de la personería jurídica.~~

De los honorables Congresistas,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia



**Justificación:**

Lo dispuesto en este artículo viola derechos fundamentales como la libertad de pensamiento, la libertad de elegir y ejercer una profesión u oficio para lo cual se ha cumplido con los requisitos de formación y ejercicio, así como la libertad de empresa.

A una sociedad no se le puede imponer una única visión del mundo, menos aún cuando ni en la ciencia misma existen verdades absolutas

Una cosa es prohibir la discriminación, el maltrato, la crueldad y la tortura hacia las personas con disforia, lo cual apoyo totalmente, y otra muy diferente permitirle a una sociedad la existencia de múltiples ópticas de pensamiento frente a un tema concreto.

Rechazo el carácter absolutista de múltiples artículos de este proyecto cuando so pretexto de proteger el derecho de unas personas pretenden acabar con los derechos de muchas otras.



Handwritten notes and signatures in red ink, including a date "3:17" and a checkmark.

**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS ESFUERZOS DE CAMBIO DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (ECOSIEG) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE PROMUEVE LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DIVERSAS EN LAS REDES DE SALUD MENTAL Y OTRAS INSTITUCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 13.**

~~Competencia respecto a las instituciones de la red de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, determinarán las estrategias y lineamientos para la implementación de los mecanismos administrativos para la investigación, vigilancia y sanción de las personas naturales o jurídicas que contravengan esta Ley sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.~~

De los honorables Congresistas,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia  
**Justificación:**

Atenta contra la libertad en el ejercicio de la profesión médica en el sentido de que a través de una resolución se establezcan mecanismos de sanción en el ejercicio profesional a aquellos profesionales cuya óptica académica y científica sea diferente a la de los actuales defensores de ideologías de género.

La tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes ya están prohibidos y sancionados en nuestra legislación, establecer esta autorización a la Superintendencia de Salud solo constituye una autorización para menoscabar el ejercicio profesional, limitar el derecho a la libertad de pensamiento y atentar contra la libre escogencia de profesión u oficio.



PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022  
CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

~~“Artículo 18. Modifíquese el Artículo 119 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:  
Artículo 119. Circunstancias de Agravación Punitiva. Cuando con las conductas  
descritas en los artículos anteriores, concorra alguna de las circunstancias señaladas  
en el artículo 104 las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.  
Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y  
niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las  
respectivas penas se aumentarán en el doble.~~

~~Quando la conducta se cometa en persona que, siendo miembro de la fuerza pública  
y/o de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía  
judicial, se encuentre en desarrollo de procedimientos regulados a través de la ley o  
reglamento, la pena imponible se aumentará en las dos terceras partes.~~

~~Quando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan con la  
intención de corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de  
género, constituyendo prácticas ECOSIEG, las penas se aumentarán de una tercera  
parte a la mitad”.~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se elimina , por cuanto en el Código Penal ya establece sanciones como: el 111 y s.s. establece las lesiones personales, art. 134 A establece actos de discriminación, el art. 134B establece el delito de hostigamiento.



PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

~~“Artículo 19. Adiciónese el numeral 7 al artículo 134C de la Ley 599 del 2000. El artículo 134C de la Ley 599 del 2000 quedará así:~~

~~Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:~~

- ~~1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.~~
- ~~2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.~~
- ~~3. La conducta se realice por servidor público.~~
- ~~4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.~~
- ~~5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.~~
- ~~6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.~~
- ~~7. La conducta esté orientada a restringir los derechos a la autodeterminación y la libertad de expresión mediante represión de orientación sexual, identidad o expresión de género, que constituyen prácticas ECOSIEG.”.~~



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

Negado



### JUSTIFICACIÓN:

Se elimina , por cuanto en el Código Penal ya establece sanciones como: el 111 y s.s. establece las lesiones personales, art. 134 A establece actos de discriminación, el art. 134B establece el delito de hostigamiento.





PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

~~“Artículo 20. Adiciónese el numeral 7 al artículo 179 de la Ley 599 del 2000. El artículo 179 de la Ley 599 del 2000 quedará así:~~

~~Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:~~

- ~~1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima.~~
- ~~2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.~~
- ~~3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.~~
- ~~4. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.~~
- ~~5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.~~
- ~~6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.~~
- ~~7. Cuando se cometa con la intención de corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, constituyendo prácticas ECOSIEG”.~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

Handwritten notes in red ink: "5137" and "file" with a circled "1" and a checkmark.



### JUSTIFICACIÓN:

Se elimina , por cuanto en el Código Penal ya establece sanciones como: el 111 y s.s. establece las lesiones personales, art. 134 A establece actos de discriminación, el art. 134B establece el delito de hostigamiento.



Carida



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



### PROPOSICIÓN

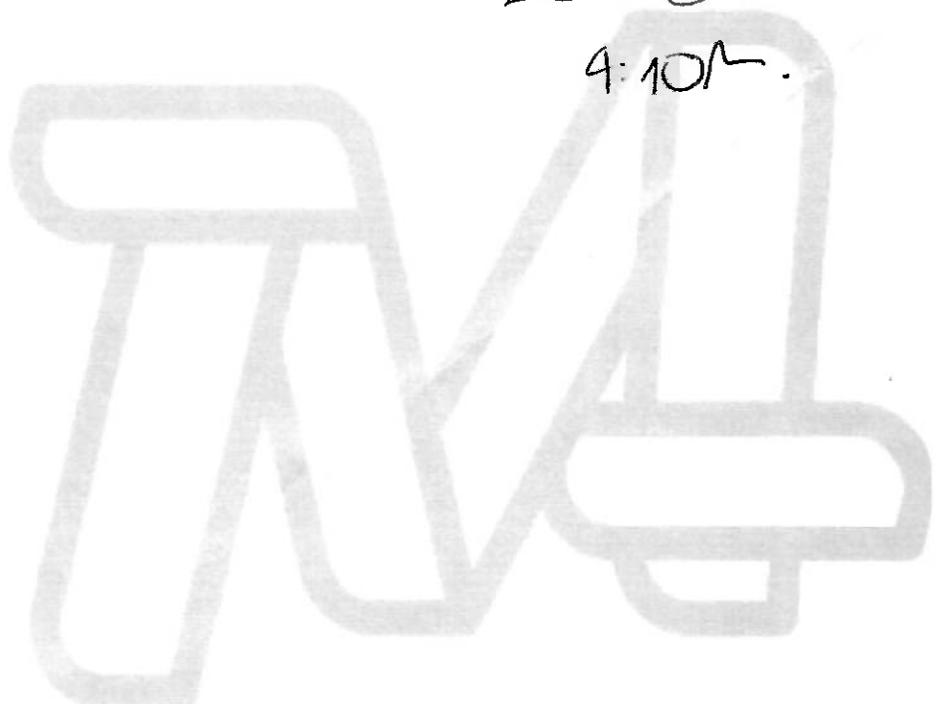
Exclúyase de la votación los artículos 8, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, para que sean votados de manera individual, en el debate del proyecto de Ley 272 de 2022 Cámara, *"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

Hasbleidy Suig  
20/03/24.

4:10 PM.







**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En los términos del artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones, así:

**Artículo nuevo. Disposiciones especiales para los menores de edad.** El Estado garantizará la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entre 0 a 18 años de edad en riesgo de ser sometidas a esfuerzos de cambio de orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG).

Para tal efecto, el Gobierno Nacional, establecerá programas de prevención y detección temprana de situaciones de riesgo para personas menores de edad, con el fin de prevenir y combatir cualquier forma de discriminación basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género.

El Ministerio de Educación Nacional promoverá campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a padres, madres, cuidadores, profesionales de la salud, educadores y demás actores involucrados en la protección de personas menores de edad, con el objetivo de fomentar un ambiente de aceptación y respeto a la diversidad sexual y de género desde temprana edad.

De ustedes,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



A small, handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

*Art 12*



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 19 de marzo del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

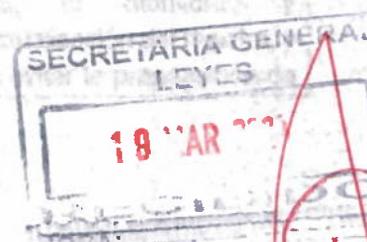
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 272 del 2022 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12. Prohibición de publicidad y eventos de asistencia masiva.</b> Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los medios de comunicación para fomentar, publicitar o recomendar esfuerzos para corregir y/o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género de nadie. Tampoco podrán realizarse eventos de difusión pública y masiva que tengan como finalidad la persuasión a someterse a esfuerzos para corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG.</p>	<p><b>Artículo 12. Prohibición de publicidad y eventos de asistencia masiva.</b> Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los medios de comunicación para fomentar, publicitar o recomendar esfuerzos para corregir y/o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género de nadie. Tampoco podrán realizarse eventos de difusión pública y masiva que tengan como finalidad la persuasión a someterse a esfuerzos para corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG.</p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Invíma podrá sancionar a quien publicite y promocióne un ECOSIEG conforme la normatividad vigente para la publicidad engañosa.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> <u>El Invíma La Supersalud, los Tribunales de Ética Médica y las Secretarías de Gobierno Territoriales podrán</u> sancionar a quien publicite y promocióne un ECOSIEG conforme la normatividad vigente para la publicidad engañosa.</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



*12:06*



PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO PROYECTO DE LEY 272/22 SENADO

PROYECTO DE LEY 272 DE 2022 CÁMARA.

“Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”.

Con fundamento en los artículos 113, 114, 230, 233 y 264 de la ley 5ª de 1992, **Propongo** a la Honorable Mesa directiva de la H. Cámara de Representante. Adicionar un nuevo artículo:

Del siguiente tenor literal: El Ministerio de la Igualdad y la Equidad desde su Dirección para la Garantía de Derechos de la Población LGTBIQ+ brindará el apoyo necesario a las personas que sean víctimas de las practicas ECOSIEG.

De los honorables Congresistas.

*Dorina Hernández Palomino*  
**CHA DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Representante Cámara



C.



PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley número 272 - 2022 Cámara *Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

Handwritten notes in red ink, including a circled 'C' and the text 'F. L. M. P. A. D.' and 'S. I. D. P.'.

**Artículo nuevo:** En ningún caso se interpretará o aplicará lo dispuesto en esta ley en detrimento de la salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes, ni en perjuicio de la patria potestad y de la libertad para educar que les asiste a los padres en relación con sus hijos.

Cordialmente,

*Okalwa Velásquez*





**PROPOSICIÓN:**  
**MODIFICACION DEL ARTICULO 22 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022**  
**CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

“**Artículo 22.** La Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, creará el sistema de alertas para los casos de víctimas de las prácticas que prohíbe esta ley (ECOSIEG) con el fin de brindar acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y pleno ejercicio de sus derechos”.



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

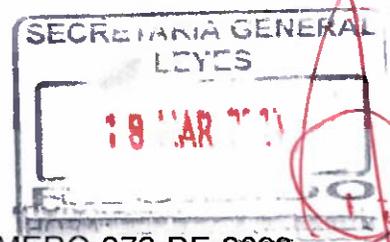


**JUSTIFICACIÓN:**

Se modifica con el fin de dejar no repetir la definición de las practicas que pretender prevenir este proyecto de ley, se pretende mejorar redacción y erróneas interpretaciones.



Art 13(7)



Handwritten red annotations: a circle around the stamp, and the text '5:4' with a checkmark.

### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

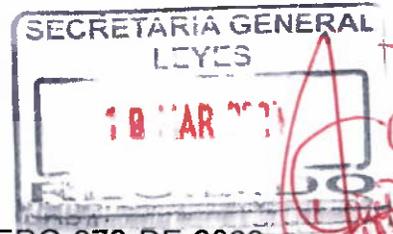
Elimínese el artículo número 13 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.

~~Artículo 13. Informes de monitoreo y seguimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer un registro, o cualquier otra modalidad de monitoreo y seguimiento, que le permita identificar y categorizar las modalidades de Ecosieg, así como sus promotores y víctimas, con el fin de prevenir estas prácticas como una manifestación de violencia contra la población LGBTIQ+. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, la Superintendencia de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán presentar un informe en el cual establezcan las acciones y sanciones impuestas, con el fin de contrarrestar estas prácticas Ecosieg, el monitoreo y seguimiento para la actualización del registro, y demás acciones para evitar la propagación de estas prácticas en el territorio nacional.~~

Miguel Polo Polo  
Miguel Abraham Polo Polo  
Representante Circunscripción Especial

Confianza  
2010314





## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo número 14 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.

~~Artículo 14. Competencia para sancionar a otras instituciones. Las personas jurídicas en el área de las que trata el artículo 3° de la presente ley y que promuevan o practiquen un Ecosieg serán investigadas y sancionadas conforme la normatividad vigente de la Entidad que las vigila quien podrá decretar la cancelación de la personería jurídica.~~

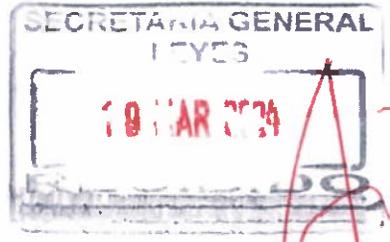
Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo  
Representante Circunscripción Especial

Confianza



Art 15C-1



## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo número 15 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.

~~Artículo 15. Adiciónese el numeral 7 al artículo 134C de la Ley 599 del 2000. El artículo 134C de la Ley 599 del 2000 quedará así:~~

~~Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:~~

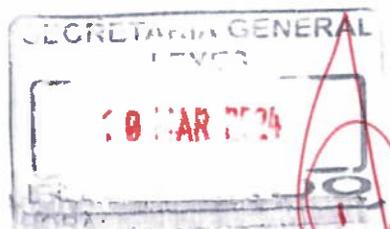
- ~~1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.~~
- ~~2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.~~
- ~~3. La conducta se realice por servidor público.~~
- ~~4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.~~
- ~~5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.~~

Miguel Polo Polo  
Miguel Abraham Polo Polo  
Representante Circunscripción Especial

Conjane



Art 16 (-)



### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

5:14  
v

Elimínese el artículo número 16 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.

~~Artículo 16. Adiciónese el numeral 7 al artículo 179 de la Ley 599 del 2000. El artículo 179 de la Ley 599 del 2000 quedará así:~~

~~Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:~~

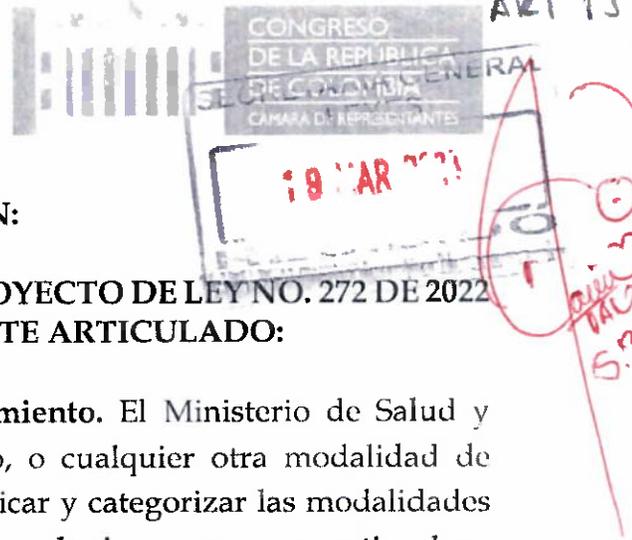
- ~~1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima.~~
- ~~2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.~~
- ~~3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.~~
- ~~4. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.~~
- ~~5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.~~
- ~~6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.~~
- ~~7. Cuando se cometa con la intención de corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de forma cruel, inhumana o con violencia.~~

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo  
Representante Circunscripción Especial

*[Handwritten signature]*





**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**“Artículo 15. Informes de monitoreo y seguimiento.** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer un registro, o cualquier otra modalidad de monitoreo y seguimiento, que le permita identificar y categorizar las modalidades de comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género ECOSIEG, así como sus promotores y víctimas, con el fin de prevenir estas prácticas como una manifestación de violencia contra la población LGBTIQ+.

El Ministerio de Salud y Protección Social, con apoyo de la Superintendencia de Salud, publicará en su página web y presentará al Congreso de la República, a través de las secretarías Generales de Senado y Cámara de Representantes, entre los primeros quince (15) días de cada legislatura, un informe en el cual establezcan las acciones y sanciones impuestas, con el fin de contrarrestar estas prácticas ~~ECOSIEG~~ *se elimina.* el monitoreo y seguimiento para la actualización del registro, y demás acciones para evitar la propagación de estas prácticas y/o ocurrencia. ~~en el territorio nacional.~~

**Parágrafo:** En el marco de las acciones del Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, el Ministerio de Igualdad y Equidad en conjunto con las demás entidades que lo integran, harán seguimiento y vigilancia a los casos reportados por las entidades competentes”.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta redacción conforme a las prácticas que pretende prohibir el proyecto de ley que son "comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género" y al ECOSIEG no ser un termino universal ni técnicamente definido.



PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 16 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADOQ:**

"Artículo 16. Competencia para sancionar a otras instituciones. Las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o realicen comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, practiquen un ECOSIEG serán investigadas y sancionadas por la normatividad vigente, por las Secretarías de Gobierno territoriales, o quien haga sus veces, según corresponda, quienes podrán decretar la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica.

~~Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas con la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica".~~



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta redacción conforme a las prácticas que pretende prohibir el proyecto de ley que son "comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género" y al ECOSIEG no ser un término universal ni técnicamente definido.

Adicionalmente, no es necesario establecer autoridades que sancionaran, cuando ya existe esa normativa, pudiendo generar inconvenientes interpretativos.





### PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 272 – 2022 CÁMARA

**"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones"**

1  
C  
M  
A  
R  
A  
2  
0  
2  
1  
3:07

**Modifíquese el Art 16** de PROYECTO DE LEY 272 – 2022 CÁMARA, "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 16. Competencia para sancionar a otras instituciones. Las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas y sancionadas, por las ~~Secretarías de Gobierno territoriales, o quien haga sus veces, conforme la normatividad vigente de la Entidad que las vigila~~ según corresponda, quienes podrán decretar la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas con la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica"

**DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**INGRID**  
*Aguirre*  
FUERZA CIUDADANA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL  
20 MAR 2024

**ERIKA**  
*Sánchez*  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten notes in red ink: "1", "14/3", "4:07", and a signature.

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del **ARTICULO 16** del Proyecto de Ley 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", quedando así:

**Artículo 16. Competencia para sancionar a otras instituciones. En el marco de la autonomía propia de los entes territoriales y el ministerio del interior investigaran y sancionaran a las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG. Las sanciones podrán llegar hasta la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.**

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas **hasta** con la suspensión y/o cancelación de la personería jurídica **sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.**

Cordialmente,

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
Representante a la Cámara por Magdalena

**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara por Santander





PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 17 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**“Artículo 17. Protocolo de investigación judicial.** El Ministerio de Justicia y el Derecho junto con la Fiscalía General de la Nación deberán elaborar dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo de investigación criminalística que permita adaptar la política criminal al reconocimiento y respeto de la diversidad sexual y las orientaciones e identidades de género, con el fin de lograr una atención eficiente de denuncias y ~~la priorización de casos de discriminación y tortura cuyo móvil sea un esfuerzo por corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género,~~ en donde se tenga en cuenta una línea telefónica o medio de atención virtual único y especial para este tipo de casos.”.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

ALBUQUERQUE

1941

ALBUQUERQUE

### JUSTIFICACIÓN:

Si ya la norma señala que este protocolo judicial aplica para "comportamientos y actos discriminatorios, sobre cualquier persona, por motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género", no es necesario señalar de nuevo la descripción de estos comportamiento y actos discriminatorios, es un ajuste de redacción.



PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

~~“Artículo 2. Principios. La presente Ley se rige por los siguientes principios orientadores:  
Pluralismo: Característica esencial del Estado Social de Derecho en la que se reconoce la diversidad de posibilidades de existencia de los habitantes del territorio.~~

~~No discriminación: Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o esfuerzo por corregir la orientación sexual o la identidad o expresión de género.~~

~~Reconocimiento de la personalidad jurídica: Las personas de todas las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida. La orientación sexual, identidad o expresión de género que cada persona define para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación.~~

~~No sometimiento a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes: Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.~~

~~No sometimiento a ningún tipo de violencia: Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a ningún tipo de violencia, sea ésta psicológica, económica, sexual, física y/o institucional, por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.~~

~~Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes: Los derechos de los menores de edad a gozar de un ambiente sano, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser discriminados, a tener libertad de expresión y al libre desarrollo de su personalidad priman y deben ser reconocidos como tal por padres o tutores.~~

~~Dignidad Humana: Todas las personas tienen derecho a que el Estado respete su dignidad humana y establezca mecanismos para su protección.~~

~~Coordinación: Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a personas víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral y garantías de no repetición”.~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

Negado  
201324



### JUSTIFICACIÓN:

Se elimina, teniendo en cuenta que estos principios ya se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico vía Constitución Política y jurisprudencia.

Adicionalmente, al ser una ley ordinaria no puede entrar a definir derechos fundamentales que sería objeto de una ley estatutaria.

La eliminación de estos principios no significa que no se deban garantizar para las personas con orientación sexual y de género diverso, simplemente es superfluo reiterar principios y derechos que ya se encuentran reconocidos y definidos en nuestro ordenamiento jurídico.



PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022  
CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

"**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

~~Despatologización: Proceso social por el cual se recopilan esfuerzos y estrategias para desconceptualizar como enfermedad la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona.~~

~~Violencia basada en orientación sexual, identidad de género o expresión de género: Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado a una persona o grupo de personas basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.~~

~~ECOSIEG: Esfuerzos de corrección o represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, en adelante ECOSIEG, es el término adecuado para referirse a las mal llamadas terapias de conversión ya que son todos los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, religiosas y espirituales que atenten contra la dignidad humana y tienen como finalidad corregir, revertir, impedir o reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales como:~~

- a. ~~Corregir una orientación sexual~~
- b. ~~Corregir una identidad o expresión de género~~
- c. ~~Corregir una expresión de género~~
- d. ~~Reprimir, reducir o impedir una orientación sexual~~
- e. ~~Reprimir, reducir o impedir la identidad de género~~
- f. ~~Reprimir, reducir o impedir expresiones de género.~~

~~No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercibida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.~~

**Expresión de género:** Manifestación externa de las características de identidad de género asumidas.

*Negado*



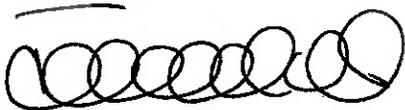
**Género:** Construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de la identidad y los comportamientos.

**Identidad de género:** autopercepción y manifestación personal del propio género. Es la identificación y el reconocimiento propio independientemente del sexo ~~que represente el aparato sexual reproductor asignado o el género asignado al nacer.~~ **biológico.**

**Orientación sexual:** Cualquier deseo o atracción romántica, emocional, afectiva o sexual de una persona a otra.

~~**Patologización:** Proceso social y científico que define como enfermedad la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona.~~

**Sexo:** Características anatómicas y biológicas que definen y diferencian a los seres humanos de acuerdo a sus órganos reproductores **y sus características genéticas."**



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHIE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se eliminan algunas de las definiciones teniendo en cuenta que estas definiciones no le aportan claridad al proyecto, por el contrario, puede generar inseguridad jurídica al haber algunas definiciones que no tienen definición de una entidad de salud oficial o experta en asuntos de salud, orientación sexual e identidad y expresión de género.



PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

~~"Artículo 4. Prohibición de diagnóstico basado en orientación sexual, identidad o expresión de género. Las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental o problema psicosocial, ni un determinante para valorar la capacidad y salud mental de ninguna persona.~~

~~Ningún miembro de la red integral de prestación de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoción, prevención, detección, diagnóstico, intervención, tratamiento, rehabilitación, aversión o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientación sexual o una identidad o expresión de género.~~

~~La anterior prohibición no aplica en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica o acompañamiento religioso destinados a reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado".~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

*Negado*

18 MAR 2022  
PEÑUELA CALVACHE  
5137



### JUSTIFICACIÓN:

Se eliminan el artículo 4, teniendo en cuenta que es superfluo repetir dicha prohibición cuando ello se encuentra consagrado en el siguiente artículo (5) y puede generar indebidas interpretaciones.



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 16 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS ESFUERZOS DE CAMBIO DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (ECOSIEG) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE PROMUEVE LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DIVERSAS EN LAS REDES DE SALUD MENTAL Y OTRAS INSTITUCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**Artículo 16.**

Competencia para sancionar a otras instituciones: Las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas y sancionadas conforme la normatividad vigente de la Entidad que las vigila quién podrá decretar la cancelación de la personería jurídica.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas con la cancelación de la personería jurídica.

De los honorables Congresistas,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia

**Justificación:**

Lo dispuesto en este artículo viola derechos fundamentales como la libertad de pensamiento, la libertad de elegir y ejercer una profesión u oficio para lo cual se ha cumplido con los requisitos de formación y ejercicio, así como la libertad de empresa.

A una sociedad no se le puede imponer una única visión del mundo, menos aún cuando ni en la ciencia misma existen verdades absolutas

Una cosa es prohibir la discriminación, el maltrato, la crueldad y la tortura hacia las personas con disforia, lo cual apoyo totalmente, y otra muy diferente permitirle a una sociedad la existencia de múltiples ópticas de pensamiento frente a un tema concreto.

Rechazo el carácter absolutista de múltiples artículos de este proyecto cuando so pretexto de proteger el derecho de unas personas pretenden acabar con los derechos de muchas otras.



Art 16  
6  
G  
1  
1610  
3:17



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS ESFUERZOS DE CAMBIO DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (ECOSIEG) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE PROMUEVE LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERODIVERSAS EN LAS REDES DE SALUD MENTAL Y OTRAS INSTITUCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

3:17

**Artículo 13.**

~~Competencia respecto a las instituciones de la red de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, determinarán las estrategias y lineamientos para la implementación de los mecanismos administrativos para la investigación, vigilancia y sanción de las personas naturales o jurídicas que contravengan esta Ley sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.~~

De los honorables Congresistas,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia  
**Justificación:**

Atenta contra la libertad en el ejercicio de la profesión médica en el sentido de que a través de una resolución se establezcan mecanismos de sanción en el ejercicio profesional a aquellos profesionales cuya óptica académica y científica sea diferente a la de los actuales defensores de ideologías de género.

La tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes ya están prohibidos y sancionados en nuestra legislación, establecer esta autorización a la Superintendencia de Salud solo constituye una autorización para menoscabar el ejercicio profesional, limitar el derecho a la libertad de pensamiento y atentar contra la libre escogencia de profesión u oficio.





**PROPOSICIÓN:**

**ELIMINACION DEL ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

~~“ Artículo 18. Modifíquese el Artículo 119 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:  
Artículo 119. Circunstancias de Agravación Punitiva. Cuando con las conductas descritas en los artículos anteriores, concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 104 las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad. Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.~~

~~Cuando la conducta se cometa en persona que, siendo miembro de la fuerza pública y/o de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial, se encuentre en desarrollo de procedimientos regulados a través de la ley o reglamento, la pena imponible se aumentará en las dos terceras partes.~~

~~Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan con la intención de corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, constituyendo prácticas ECOSIEG, las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad”.~~

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se elimina , por cuanto en el Código Penal ya establece sanciones como: el 111 y s.s. establece las lesiones personales, art. 134 A establece actos de discriminación, el art. 134B establece el delito de hostigamiento.





**PROPOSICIÓN:**

**ELIMINACION DEL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

~~“Artículo 19. Adiciónese el numeral 7 al artículo 134C de la Ley 599 del 2000. El artículo 134C de la Ley 599 del 2000 quedará así:~~

~~Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:~~

- ~~1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.~~
- ~~2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.~~
- ~~3. La conducta se realice por servidor público.~~
- ~~4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.~~
- ~~5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.~~
- ~~6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.~~
- ~~7. La conducta esté orientada a restringir los derechos a la autodeterminación y la libertad de expresión mediante represión de orientación sexual, identidad o expresión de género, que constituyen prácticas ECOSIEG.”.~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se elimina , por cuanto en el Código Penal ya establece sanciones como: el 111 y s.s. establece las lesiones personales, art. 134 A establece actos de discriminación, el art. 134B establece el delito de hostigamiento.





**PROPOSICIÓN:**

**ELIMINACION DEL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

~~“Artículo 20. Adiciónese el numeral 7 al artículo 179 de la Ley 599 del 2000. El artículo 179 de la Ley 599 del 2000 quedará así:~~

~~Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:~~

- ~~1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima.~~
- ~~2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.~~
- ~~3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.~~
- ~~4. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.~~
- ~~5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.~~
- ~~6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.~~
- ~~7. Cuando se cometa con la intención de corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, constituyendo prácticas ECOSIEG”.~~

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACIÓN:

Se elimina , por cuanto en el Código Penal ya establece sanciones como: el 111 y s.s. establece las lesiones personales, art. 134 A establece actos de discriminación, el art. 134B establece el delito de hostigamiento.



Aguilera



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



### PROPOSICIÓN

Exclúyase de la votación los artículos 8, 12, 13, 14,17, 18, 19, 20, para que sean votados de manera individual, en el debate del proyecto de Ley 272 de 2022 Cámara, *"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

Handwritten notes:  
#hablamos  
20/03/24.  
4:10M.





AKT...  
1:51 pm

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En los términos del artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones, así:

**Artículo nuevo. Disposiciones especiales para los menores de edad.** El Estado garantizará la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entre 0 a 18 años de edad en riesgo de ser sometidas a esfuerzos de cambio de orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG).

Para tal efecto, el Gobierno Nacional, establecerá programas de prevención y detección temprana de situaciones de riesgo para personas menores de edad, con el fin de prevenir y combatir cualquier forma de discriminación basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género.

El Ministerio de Educación Nacional promoverá campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a padres, madres, cuidadores, profesionales de la salud, educadores y demás actores involucrados en la protección de personas menores de edad, con el objetivo de fomentar un ambiente de aceptación y respeto a la diversidad sexual y de género desde temprana edad.

De ustedes,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



1998

Handwritten scribble or signature

Handwritten mark or signature

*[Handwritten signature]*  
Art 12



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 19 de marzo del 2024

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 272 del 2022 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12. Prohibición de publicidad y eventos de asistencia masiva.</b> Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los medios de comunicación para fomentar, publicitar o recomendar esfuerzos para corregir y/o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género de nadie. Tampoco podrán realizarse eventos de difusión pública y masiva que tengan como finalidad la persuasión a someterse a esfuerzos para corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Invima podrá sancionar a quien publicite y promocióne un ECOSIEG conforme la normatividad vigente para la publicidad engañosa.</p>	<p><b>Artículo 12. Prohibición de publicidad y eventos de asistencia masiva.</b> Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los medios de comunicación para fomentar, publicitar o recomendar esfuerzos para corregir y/o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género de nadie. Tampoco podrán realizarse eventos de difusión pública y masiva que tengan como finalidad la persuasión a someterse a esfuerzos para corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <u>El Invima La Supersalud, los Tribunales de Ética Médica y las Secretarías de Gobierno Territoriales</u> podrán sancionar a quien publicite y promocióne un ECOSIEG conforme la normatividad vigente para la publicidad engañosa.</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

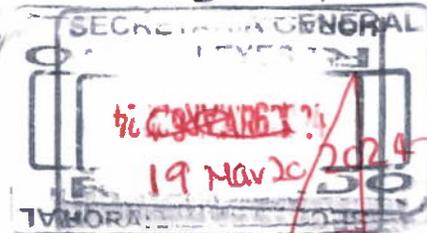
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

19 MAR 2024





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA



**PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO PROYECTO DE LEY 272/22 SENADO**

**PROYECTO DE LEY 272 DE 2022 CÁMARA.**

**“Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”.**

Con fundamento en los artículos 113, 114, 230, 233 y 264 de la ley 5ª de 1992, **Propongo** a la Honorable Mesa directiva de la H. Cámara de Representante. Adicionar un nuevo artículo:

Del siguiente tenor literal: El Ministerio de la Igualdad y la Equidad desde su Dirección para la Garantía de Derechos de la Población LGTBIQ+ brindará el apoyo necesario a las personas que sean víctimas de las practicas ECOSIEG.

De los honorables Congresistas.

  
**CHA DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Representante Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



C.



**PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO**

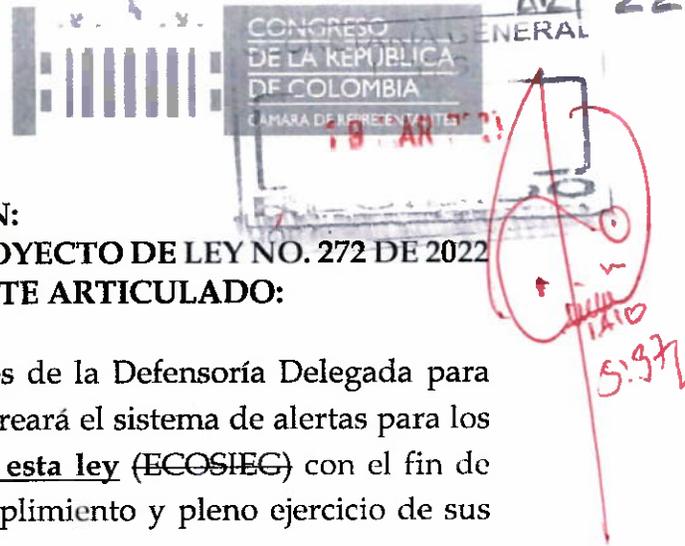
Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley número 272 - 2022 Cámara *Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de corrección y/o represión de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

**Artículo nuevo:** En ningún caso se interpretará o aplicará lo dispuesto en esta ley en detrimento de la salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes, ni en perjuicio de la patria potestad y de la libertad para educar que les asiste a los padres en relación con sus hijos.

Cordialmente,

*Okirwan Uleispean*





**PROPOSICIÓN:**  
**MODIFICACION DEL ARTICULO 22 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2022**  
**CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

“Artículo 22. La Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, creará el sistema de alertas para los casos de víctimas de las prácticas que prohíbe esta ley (ECOSIEG) con el fin de brindar acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y pleno ejercicio de sus derechos”.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

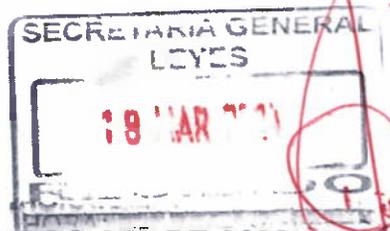


### JUSTIFICACIÓN:

Se modifica con el fin de dejar no repetir la definición de las practicas que pretender prevenir este proyecto de ley, se pretende mejorar redacción y erróneas interpretaciones.



Art 13(-)



Handwritten red annotations: a large circle around the stamp, and the text 'MIGUEL POLO' and 'S: A ✓' written vertically.

### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

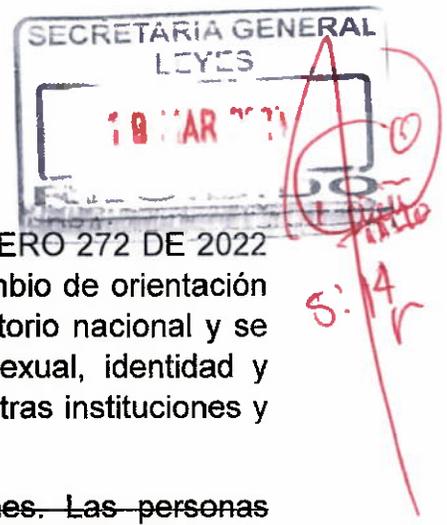
Elimínese el artículo número 13 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.

~~Artículo 13. Informes de monitoreo y seguimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer un registro, o cualquier otra modalidad de monitoreo y seguimiento, que le permita identificar y categorizar las modalidades de Ecosieg, así como sus promotores y víctimas, con el fin de prevenir estas prácticas como una manifestación de violencia contra la población LGBTIQ+ Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, la Superintendencia de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán presentar un informe en el cual establezcan las acciones y sanciones impuestas, con el fin de contrarrestar estas prácticas Ecosieg, el monitoreo y seguimiento para la actualización del registro, y demás acciones para evitar la propagación de estas prácticas en el territorio nacional.~~

Miguel Polo Polo  
Miguel Abraham Polo Polo  
Representante Circunscripción Especial

Confiancia  
20103h4





### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo número 14 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.

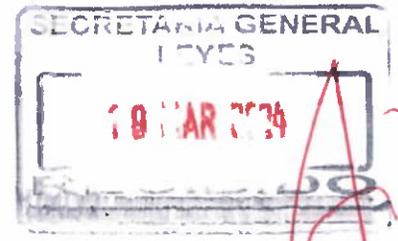
~~Artículo 14. Competencia para sancionar a otras instituciones. Las personas jurídicas en el área de las que trata el artículo 3° de la presente ley y que promuevan o practiquen un Ecosieg serán investigadas y sancionadas conforme la normatividad vigente de la Entidad que las vigila quien podrá decretar la cancelación de la personería jurídica.~~

*Miguel Polo Polo*  
 Miguel Abraham Polo Polo  
 Representante Circunscripción Especial

*Confianza*



Art 15 C-1



### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo número 15 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.

*Handwritten notes in red ink:*  
A large red circle around the stamp.  
A vertical red line with a checkmark at the bottom.  
Text: "S. 14 ✓"

~~Artículo 15. Adiciónese el numeral 7 al artículo 134C de la Ley 599 del 2000. El artículo 134C de la Ley 599 del 2000 quedará así:~~

~~Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:~~

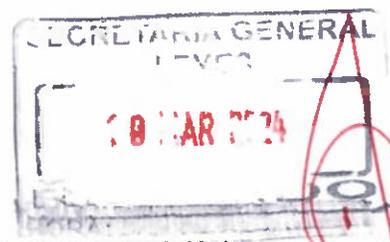
- ~~1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.~~
- ~~2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.~~
- ~~3. La conducta se realice por servidor público.~~
- ~~4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.~~
- ~~5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.~~

*Handwritten signature:* Miguel Polo Polo  
Miguel Abraham Polo Polo  
Representante Circunscripción Especial

*Handwritten signature:* Constanza



Art 16 (-)



## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo número 16 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.

~~Artículo 16. Adiciónese el numeral 7 al artículo 179 de la Ley 599 del 2000. El artículo 179 de la Ley 599 del 2000 quedará así:~~

~~Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:~~

- ~~1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima.~~
- ~~2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.~~
- ~~3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.~~
- ~~4. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.~~
- ~~5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.~~
- ~~6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.~~
- ~~7. Cuando se cometa con la intención de corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de forma cruel, inhumana o con violencia.~~

*Miguel Polo Polo*  
 Miguel Abraham Polo Polo  
 Representante Circunscripción Especial

*Ortiz*

PROPOSICIÓN DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...